

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	Luz Marina Gasca Becerra
RADICADO:	180014003002 20130047300

AUTO INTERLOCUTORIO N° 287

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf0a43834655ea1fd6d7adf36c32dca0e4ef3ab79e26308f38a96183ea0a54e6

Documento generado en 14/02/2024 12:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE CADENA CARVAJAL
DEMANDADO:	ALVARO CUELLAR CUELLAR
RADICADO:	180014003002 20130048300

AUTO INTERLOCUTORIO N° 262

La Dra. ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS apoderada de la parte demandante solicita que se decreten una medida cautelar en el presente proceso, por consiguiente y al ser procedente lo pretendido se accederá al embargo de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. de P.

Así mismo, la mencionada profesional del derecho solicita se ordene el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-103222.

Al respecto, se advierte que, ya se encuentra inscrito el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 420-103222 de propiedad del aquí demandado ALVARO CUELLAR CUELLAR, así las cosas, procede el Juzgado a decretar el secuestro conforme lo previsto en el art. 595 del C. G. del Proceso, para lo cual se procederá a comisionar a la autoridad competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de las mejoras construidas sobre terreno del Municipio de El Paujil, departamento del Caquetá, ubicadas en el mismo municipio, identificado con matrícula mercantil No. 420-55951 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia, de propiedad del señor **ALVARO CUELLAR CUELLAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.620.014, quien actúa en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, adquirido mediante escritura Pública No. 84 del 06/02/1971 en la Notaría Única de Florencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la entidad antes mencionada, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialice esta medida, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a carolinarojasrivas@gmail.com.

TERCERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **420-103222** ubicado en el Municipio de la Montañita, Caquetá, de propiedad del demandado **ALVARO CUELLAR CUELLAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.620.014.

CUARTO: COMISIONAR al **ALCALDE MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA, CAQUETÁ**, para la práctica de la presente diligencia, con fundamento en lo previsto en el art. 38 del C. G. del Proceso, a quien se le otorga amplias facultades

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

para resolver posibles oposiciones, nombrar, posesionar, reemplazar al secuestre, fijar honorarios al secuestre y demás consagradas en el art. 40 del C. G. del Proceso.

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2934e7f54faf2c602fed649a4879581d968fcf172f7ebae332496be995c3e15**

Documento generado en 14/02/2024 11:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSÉ CADENA CARVAJAL
DEMANDADO:	ALVARO CUELLAR CUELLAR
RADICADO:	18001400300220130048300

AUTO DE SUSTANCIACION N° 170

La Dra. ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS, apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este Despacho el 9 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico, la cual allega sustitución de poder que le fue conferido a la Dra. HEIDY CAROLINA COBALEDA LARA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.117.548.948, y tarjeta profesional N° 407483 del C.S. de la J.

Al respecto, el artículo 75 del Código General del Proceso, establece: "*(...) Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente (...) Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución*". Por tanto, como en el poder que le fue conferido por el demandante a la Dra. ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS, no se prohibió la facultad de sustituir el mismo, se aceptará la presente solicitud y se reconocerá personería jurídica a la profesional del derecho como apoderada sustituta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. HEIDY CAROLINA COBALEDA LARA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.117.548.948, y tarjeta profesional N° 407483 del C.S. de la J, como apoderado sustituto del demandante, conforme a las facultades indicadas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60b9569469e17c600abafe1d990cfa48c542ad2b90b131ed8f6c2a37c28335d**
Documento generado en 14/02/2024 12:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO MURCIA TOVAR
RADICADO:	180014003002 20140051500

AUTO INTERLOCUTORIO N° 288

Mediante proveído N° 421 de fecha 9 de marzo de 2020, este Despacho ordena la suspensión del presente proceso por el término de 60 días.

Sobre el tema, el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso, señala que, vencido el término de la suspensión solicitada por las partes este se reanudará de oficio el proceso y como quiera que, en el presente asunto el término de la suspensión ya se encuentra finiquitado, por tanto, se procederá a su reanudación de manera oficiosa.

De otra parte, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REANUDAR de manera oficiosa el trámite del presente proceso por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200f4d4c70a73389b12f4a246eedf6f8a64001aef1c83280efaee23cf74da368**

Documento generado en 14/02/2024 12:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS
DEMANDADO:	JORGE ENRIQUE BENAVIDES AGUILERA
RADICADO:	180014003002 20150041100

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 289

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6735a7220d3d4613e9e31d9c82bde6d0bf9cdb2e1b09189349ea64504dfb1ad**

Documento generado en 14/02/2024 12:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	YAMITH PALMITO RAMIREZ
RADICADO:	180014003002 20150068700

AUTO INTERLOCUTORIO N° 260

El señor EDILBERTO HOYOS CARRERA, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 7 de febrero de 2024, a través de correo electrónico, la cual, solicita requerir a Pagaduría del Ejército Nacional, para que dé respuesta frente al oficio N° 1895 del 1 de diciembre de 2023, mediante el cual se le requirió para que informara si dio cumplimiento al auto N° 2040 del 29 de septiembre de 2022 y al oficio N° 2343 del 14 de octubre de 2022, a través del cual se comunicó la orden de ampliación del embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado YAMITH PALMITO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.077.841.816.

Atendiendo la anterior solicitud y por ser procedente la misma, se requerirá a Pagaduría del Ejercito Nacional, para que informe si dio cumplimiento al auto N° 2040 del 29 de septiembre de 2022 y al oficio N° 2343 del 14 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO. - REQUERIR a PAGADURÍA del EJÉRCITO NACIONAL para que informe si dio cumplimiento al auto N° 2040 del 29 de septiembre de 2022 y al oficio N° 2343 del 14 de octubre de 2022, a través del cual se comunicó la orden de ampliación del embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado YAMITH PALMITO RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.077.841.816, quien labora en el Ejército Nacional.

SEGUNDO. - OFÍCIESE por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a la entidad ya referida, además de remitirlo al demandante monotallon@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 704f3f9cb5a92dc7ed804d279446d7aad9f8b94484dd80097f50753a17ba61f9

Documento generado en 14/02/2024 12:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS
DEMANDADO:	DIDIER DELGADO
RADICADO:	180014003002 20160024100

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 290

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7da0ef7633813e6752bc73fc56a31d08e4199282cc8597e0d4989a8ad88be7**

Documento generado en 14/02/2024 12:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS
DEMANDADO:	GLORIA FERNANDA PADILLA ZABALA
RADICADO:	180014003002 20160029700

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 291

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a222cadeb08784458e8aa7c3d322b6d51b9f08a17da102fe7730b524cc261d79**

Documento generado en 14/02/2024 12:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BENITO BOTACHE GONZALEZ
CESIONARIO:	GERMÁN ACOSTA GARCÍA
DEMANDADO:	LEONARDO JOVEN MARTINEZ
RADICADO:	180014003002 20160038100

AUTO INTERLOCUTORIO N° 292

Pasan las diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandada con el fin de estudiarse su aprobación.

Revisada la mencionada liquidación, se observa que esta no coincide con la liquidación realizada por el Despacho, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., de la siguiente manera:

CAPITAL		\$15.500.000					
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-oct-13	30-oct-13	19,85	19	2,48	243.453		15.743.453
1-nov-13	30-nov-13	19,85	30	2,48	384.400		16.127.853
1-dic-13	30-dic-13	19,85	30	2,48	384.400		16.512.253
1-ene-14	30-ene-14	19,65	30	2,46	381.300		16.893.553
1-feb-14	30/feb/14	19,65	30	2,46	381.300		17.274.853
1-mar-14	30-mar-14	19,65	30	2,46	381.300		17.656.153
1-abr-14	30-abr-14	19,63	30	2,45	379.750		18.035.903
1-may-14	30-may-14	19,63	30	2,45	379.750		18.415.653
1-jun-14	30-jun-14	19,63	30	2,45	379.750		18.795.403
1-jul-14	30-jul-14	19,33	30	2,42	375.100		19.170.503
1-ago-14	30-agosto-14	19,33	30	2,42	375.100		19.545.603
1-sep-14	30-sept-14	19,33	30	2,42	375.100		19.920.703
1-oct-14	30-oct-14	19,17	30	2,40	372.000		20.292.703
1-nov-14	30-nov-14	19,17	30	2,40	372.000		20.664.703
1-dic-14	30-dic-14	19,17	30	2,40	372.000		21.036.703
1-ene-15	30-ene-15	19,21	30	2,40	372.000		21.408.703
1-feb-15	30/feb/15	19,21	30	2,40	372.000		21.780.703
1-mar-15	30-mar-15	19,21	30	2,40	372.000		22.152.703
1-abr-15	30-abr-15	19,37	30	2,42	375.100		22.527.803
1-may-15	30-may-15	19,37	30	2,42	375.100		22.902.903
1-jun-15	30-jun-15	19,37	30	2,42	375.100		23.278.003
1-jul-15	30-jul-15	19,26	30	2,41	373.550		23.651.553
1-ago-15	30-agosto-15	19,26	30	2,41	373.550		24.025.103
1-sep-15	30-sept-15	19,26	30	2,41	373.550		24.398.653
1-oct-15	30-oct-15	19,33	30	2,42	375.100		24.773.753
1-nov-15	30-nov-15	19,33	30	2,42	375.100		25.148.853
1-dic-15	30-dic-15	19,33	30	2,42	375.100		25.523.953
1-ene-16	30-ene-16	19,68	30	2,46	381.300		25.905.253
1-feb-16	30/feb/16	19,68	30	2,46	381.300		26.286.553
1-mar-16	30-mar-16	19,68	30	2,46	381.300		26.667.853
1-abr-16	30-abr-16	20,54	30	2,57	398.350		27.066.203
1-may-16	30-mayo-16	20,54	30	2,57	398.350		27.464.553
1-jun-16	30-jun-16	20,54	30	2,57	398.350		27.862.903
1-jul-16	30-jul-16	21,34	30	2,67	413.850		28.276.753
1-agosto-16	30-agosto-16	21,34	30	2,67	413.850		28.690.603

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

1-sep-16	30-sep-16	21,34	30	2,67	413.850		29.104.453
1-oct-16	30-oct-16	21,99	30	2,75	426.250		29.530.703
1-nov-16	30-nov-16	21,99	30	2,75	426.250		29.956.953
1-dic-16	30-dic-16	21,99	30	2,75	426.250	437.805	29.945.398
1-ene-17	30-ene-17	22,34	30	2,79	432.450	452.951	29.924.897
1-feb-17	30/feb/017	22,34	30	2,79	432.450		30.357.347
1-mar-17	30-mar-17	22,34	30	2,79	432.450	468.096	30.321.701
1-abr-17	30-abr-17	22,33	30	2,79	432.450		30.754.151
1-may-17	30-may-17	22,33	30	2,79	432.450	416.455	30.770.146
1-jun-17	30-jun-17	22,33	30	2,79	432.450	231.496	30.971.100
1-jul-17	30-jul-17	21,98	30	2,75	426.250		31.397.350
1-ago-17	30-ago-17	21,98	30	2,75	426.250	462.992	31.360.608
1-sep-17	30-sep-17	21,98	30	2,75	426.250	231.496	31.555.362
1-oct-17	30-oct-17	21,15	30	2,64	409.200		31.964.562
1-nov-17	30-nov-17	20,96	30	2,62	406.100	231.496	32.139.166
1-dic-17	30-dic-17	20,77	30	2,60	403.000	462.992	32.079.174
1-ene-18	30-ene-18	20,69	30	2,59	401.450	245.154	32.235.470
1-feb-18	30/feb/18	21,01	30	2,63	407.650		32.643.120
1-mar-18	30-mar-18	20,68	30	2,59	401.450	490.308	32.554.262
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	2,56	396.800		32.951.062
1-may-18	30-may-18	20,44	30	2,56	396.800	435.621	32.912.241
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	2,54	393.700	245.154	33.060.787
1-jul-18	30-jul-18	20,03	30	2,50	387.500	245.154	33.203.133
1-ago-18	30-agosto-18	19,94	30	2,49	385.950	245.154	33.343.929
1-sep-18	30-sept-18	19,81	30	2,48	384.400		33.728.329
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	379.750	490.308	33.617.771
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	2,44	378.200	245.154	33.750.817
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	2,43	376.650	245.154	33.882.313
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	2,40	372.000		34.254.313
1-feb-19	30/feb/19	19,70	30	2,46	381.300	505.017	34.130.596
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	2,42	375.100	259.863	34.245.833
1-abr-19	4-abr-19	19,32	30	2,42	375.100	201.895	34.419.038
1-may-19	30-may-19	19,34	30	2,42	375.100	259.863	34.534.275
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	373.550		34.907.825
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	2,41	373.550	519.726	34.761.649
1-ago-19	30-agosto-19	19,32	30	2,42	375.100		35.136.749
1-sep-19	30-sept-19	19,32	30	2,42	375.100	259.863	35.251.986
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	370.450	519.726	35.102.710
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	368.900	259.863	35.211.747
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	365.800	259.863	35.317.684
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	364.250	275.455	35.406.479
1-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	368.900	275.455	35.499.924
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	367.350	275.455	35.591.819
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	362.700	214.009	35.740.510
1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	351.850	275.455	35.816.905
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	351.850	275.455	35.893.300
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	351.850	275.455	35.969.695
1-ago-20	30-agosto-20	18,29	30	2,29	354.950	275.455	36.049.190
1-sep-20	30-sept-20	18,35	30	2,29	354.950	275.455	36.128.685
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	350.300	275.455	36.203.530
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	345.650	275.455	36.273.725
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	337.900	275.455	36.336.170
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	336.350	285.095	36.387.425
1-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	339.450	285.095	36.441.780
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	337.900	285.095	36.494.585
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	334.800	221.499	36.607.886
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	333.250	285.095	36.656.041
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	333.250	285.095	36.704.196
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	333.250	285.095	36.752.351
1-ago-21	30-agosto-21	17,24	30	2,16	334.800	285.095	36.802.056

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	333.250	285.096	36.850.210
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	331.700		37.181.910
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	334.800	570.192	36.946.518
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	337.900	221.499	37.062.919
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	342.550		37.405.469
1-feb-22	30/feb/22	18,30	30	2,29	354.950	472.807	37.287.612
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	358.050		37.645.662
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	368.900		38.014.562
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	381.300		38.395.862
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	395.250		38.791.112
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	412.300		39.203.412
1-agosto-22	30-agosto-22	22,21	30	2,78	430.900		39.634.312
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	455.700		40.090.012
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	477.400		40.567.412
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	499.100		41.066.512
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	536.300		41.602.812
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	559.550		42.162.362
1-feb-23	30/02/2023	30,18	30	3,77	584.350		42.746.712
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	598.300		43.345.012
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	607.600		43.952.612
1-mayo-23	30-mayo-23	30,27	30	3,78	585.900		44.538.512
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	576.600		45.115.112
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	3,67	568.850		45.683.962
1-agosto-23	30-agosto-23	28,75	30	3,59	556.450		46.240.412
1-sept-23	30-sept-23	28,03	30	3,50	542.500		46.782.912
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	3,32	514.600		47.297.512
1-noviembre-23	30-noviembre-23	25,52	30	3,19	494.450		47.791.962
1-dic-23	30-dic-23	25,04	30	3,13	485.150		48.277.112
1-ene-24	30-ene-24	23,32	30	2,92	452.600		48.729.712
VALOR TOTAL DE LIQUIDACION: CAPITAL MAS INTERESES							48.729.712

De otra parte, como quiera que existen títulos judiciales constituidos al proceso, se ordenará su pago teniendo en cuenta que no supera el monto referido en la liquidación del crédito realizada por la parte demandante.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR liquidación de crédito presentada por la parte demandada, conforme lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho

TERCERO: PAGAR a favor de la parte demandante cesionario GERMAN ACOSTA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía N° 79.849.468, el siguiente título judicial:

475030000420852	17265006	BENITO BOTACHE GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO:	24/02/2022	NO APLICA	\$ 229.007,00
-----------------	----------	-------------------------	--------------------	------------	-----------	---------------

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf188980f2c63d5578b78ae411911f3202a89e587f5ba9787e0b870eb43ecf79**

Documento generado en 14/02/2024 12:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - DEMANDA DE RECONVENCIÓN
DEMANDANTE:	LUZ YANETH ROJAS CASTRO
DEMANDADO:	JOSE IGNACIO ARIAS
LITIS CONSORCIO NECESARIO:	LIBIA RUTH SUAREZ CLEVES
RADICADO:	180014003002 20160039700

AUTO INTERLOCUTORIO N° 252

Efectuada la publicación del emplazamiento a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho a reclamar el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 420-45069, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como fue ordenado en el numeral 1 del auto No. 615 de fecha 1 de junio de 2023.

Por consiguiente, procede este Despacho a continuar con el trámite correspondiente, y se designara curador Ad-litem para que represente los intereses del demandado JOSE IGNACION ARIAS, tal como lo establece el artículo 293 del Código General del Proceso.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem del demandado JOSE IGNACIO ARIAS, a la doctora DIANA CAROLINA POLANCO PERDOMO, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual lo representará en este asunto, conforme lo ordena el numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- FÍJESE la suma de DOS CIENTOS MIL PESOS (\$200.000.oo) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO.- ENTÉRESE de esta decisión a la profesional designada, la cual estará a cargo de la parte demandante, enviándose al correo dianapolanco2244@gmail.com, la comunicación dirigida a la curadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90145d73e8f422cf7f1c48d7fd7524d7f4b865fbcd2f59a044e05c79301ecfc**

Documento generado en 14/02/2024 12:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LILIANA GUTIERREZ PEÑA
CESIONARIO:	ANAYIVE AVILA LEAL
DEMANDADO:	OSCAR AGUDELO RESTREPO
RADICADO:	180014003002 20160060900

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 293

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d9bf4069c802b218771874bf87a5e8da61b63ae52dfb120da799d6d7cbfbe9e7

Documento generado en 14/02/2024 12:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDITH ARTEAGA
DEMANDADO:	FIDELINO ROJAS CRUZ
RADICADO:	180014003002 20170002900

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 261

Vencido el término de traslado concedido al demandante para pronunciarse frente al incidente de nulidad presentado por el apoderado judicial de la señora JAKELINE VELEZ DIAZ, acreedora hipotecaria del demandado FIDELINO ROJAS CRUZ, se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes, conforme lo establece el párrafo tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO. - DECRÉNTENSE las siguientes pruebas:

POR LA PARTE INCIDENTISTA

DOCUMENTALES:

- Certificado de libertad y tradición del bien inmueble 420-93359.
- Escritura pública No. 1276 del 10 de junio de 2015.
- Escritura pública de hipoteca No. 1382 del 10 de julio de 2012.

POR LA PARTE INCIDENTADA

- Copia del proceso ejecutivo singular con radicado 2016-00290-00, adelantado por la señora MARINA CAMACHO FLORIDO contra el aquí demandado FIDELLINO ROJAS CRUZ.

SEGUNDO. – Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingresen las diligencias a Despacho para resolver de fondo el incidente de nulidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4ce50a326fe2c83688939729f2116bc63f8e505235d1c3232623b52279e257**

Documento generado en 14/02/2024 12:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SISTEMCOBRO LTDA
DEMANDADO:	JOSE RICAURTE GUTIERREZ
RADICADO:	180014003002 20170030100

AUTO INTERLOCUTORIO N° 294

El Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 23 de julio de 2021, a través de correo electrónico, en el cual, allega renuncia al poder conferido.

Frente a la renuncia del poder, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

De conformidad con lo anterior, observa este despacho que la renuncia presentada por el apoderado cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por la profesional del derecho.

De otra parte, se observa liquidación de crédito allegada el 15 de junio de 2023 por el Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, sin embargo, este Despacho se abstendrá de estudiar la liquidación, como quiera que el abogado renunció al poder conferido antes de presentarla a este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, como apoderado judicial de SISTEMCOBRO LTDA, en el proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de estudiar la liquidación presentada por el Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979e6d007c16776a1db0fe125a1f64f9ec28729d2fff59f227e25ac524826d**

Documento generado en 14/02/2024 12:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JENRY CASTRO MOTA
RADICADO:	180014003002 20170046100

AUTO INTERLOCUTORIO N° 295

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

De otra parte, el Dr. NELSON CALDERON MOLINA, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 4 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico, en el cual, allega renuncia al poder conferido.

Frente a la renuncia del poder, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

De conformidad con lo anterior, observa este despacho que la renuncia presentada por la abogada cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por la profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. NELSON CALDERON MOLINA, como apoderada judicial de la parte demandante, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b9bb9e9d37631a843f7709be294aa1fcb02d6835eb22e3a277cd01cc50a1ce**

Documento generado en 14/02/2024 12:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	Luz Divia Yate Calderon
RADICADO:	180014003002 20170071300

AUTO INTERLOCUTORIO N° 296

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562c4cc19450d930f3f301a8cd730b7c4d500df7f52ebd594c7459c8bff73f7c**

Documento generado en 14/02/2024 12:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSE NEL PARRA
RADICADO:	180014003002 20170071900

AUTO INTERLOCUTORIO N° 297

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70026ec4b7a758d1e8a4abefcf9408a335bd28f2b0995bbf6690900814ef8984

Documento generado en 14/02/2024 12:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JHON JAMES RAMIREZ PARRA
DEMANDADO:	HUGO ANDRES MARTINEZ MARTINEZ
RADICADO:	180014003002 20180004200

AUTO INTERLOCUTORIO N° 298

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21411c14aa715d68d029ee755deeddc4e8786d4ecdc1273410f6790f1cd158e5**

Documento generado en 14/02/2024 12:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JESUS AUDY PIÑEROS RAMOS
DEMANDADO:	ANA DELIA ESTRADA
RADICADO:	180014003002 20180031500

AUTO INTERLOCUTORIO N° 257

El señor JESUS AUDY PIÑEROS RAMOS, demandante dentro del proceso de referencia, solicita se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de que registren la medida de embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 420-10794, indicando que el proceso que tenía una medida cautelar en contra del referido bien con radicado No. 2015-00672 y que se adelantó en este Juzgado.

Conforme lo expuesto y una vez verificado el expediente, se denota que, mediante providencia de fecha 18 de mayo de 2018 se decretó una medida cautelar contra el inmueble, la cual fue comunicada por oficio No. 1662 de fecha 30 de mayo de 2018; sin embargo, dicha orden fue negada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos bajo la nota devolutiva que se encuentra inscrito un embargo anterior para el proceso con radicado No. 2015-00672, limitación que aún aparece en el folio No. 420-10794.

Por lo anterior, se procedió a verificar el auto de terminación No. 417 de fecha 12 de julio de 2021 proferido dentro del proceso con radicado 2015-00672, en el que se constató que efectivamente culminó por pago total de la obligación y en su numeral segundo se ordenó dejar a disposición los remanentes a favor del actual proceso; pese a ello, en la actualidad persiste el registro de embargo en la matrícula del inmueble, razón por la cual, se ordenará desarchivar el proceso con radicado 2015-00672 para extraer el oficio No. 981 de fecha 4 de agosto de 2021 mediante el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y remitirlo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, con el fin de que queden a disposición del asunto de la referencia los remanentes, entre los cuales se encuentra el embargo del bien inmueble con matrícula No. 420-10794.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del proceso ejecutivo singular con radicado No. 2015-00672, con el fin de extraer el oficio No. 981 de fecha 4 de agosto de 2021, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR el oficio No. 981 de fecha 4 de agosto de 2021 proferido dentro del proceso 2015-00672 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Florencia, Caquetá, de conformidad con las consideraciones anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a08a414e53d452ae8be09ecc500312d0fa8747e4f47bbf231f9c3c4ce32fc**

Documento generado en 14/02/2024 12:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	RAMIRO ORTIZ DIAZ
DEMANDADO:	LEONARDO SERRATO ZUÑIGA
RADICADO:	180014003002 20180040200

AUTO INTERLOCUTORIO N° 299

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29b008b21a5ddfb4240c15d3fa0df19633bc4b67ddaa0c9fe153e02fbaf7301d

Documento generado en 14/02/2024 12:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	ISABEL PRIETO ESCOBAR
RADICADO:	180014003002 20090055900

AUTO INTERLOCUTORIO N° 283

El Dr. CARLOS ANDRES MANTILLA GALVIS, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 13 de junio de 2022, en el cual solicita se indique si dentro del proceso de la referencia existen depósitos judiciales en favor de su prohijado para ser cobrados y se remita copia digital del expediente al correo andresmantilla75@hotmail.com

Frente a la primera solicitud, se observa que ya fue atendida a través de correo electrónico del 14 de junio de 2022, en el que se informa que no existen títulos judiciales constituidos al proceso.

De otra parte, con relación a la remisión del expediente digital, se observa que este no ha sido remitido, por tal motivo, se procederá a ordenar que por secretaría se remita el enlace del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la remisión del enlace del presente expediente digital, a través de la secretaría de este Juzgado, al siguiente correo electrónico andresmantilla75@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal

**Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b30c13bae90f30b70dd473371a26af7c05830a259eb8503f139c239d782d5e0**
Documento generado en 14/02/2024 12:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: GONZALO BARRETO DEVIA
RADICADO: 2010-00129-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 142

El señor EDILBERTO HOYOS CARRERA, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido en este Despacho el 31 de octubre de 2023 a través de correo electrónico, la cual, solicita se oficie nuevamente a la NUEVA EPS.

Al respecto, se evidencia que, mediante auto de sustanciación N° 736 de fecha 8 de junio de 2023, se ordenó oficiar a la NUEVA EPS y se libró el oficio N° 1091, sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna de dicha entidad, por lo tanto, se hace necesario requerir nuevamente para que proceda a emitir pronunciamiento de fondo a lo ordenado por este Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez, a la NUEVA E.P.S. de esta ciudad, para que se sirva dar cumplimiento al oficio N° 2818, a través del cual se le solicita se sirva informar con destino al presente proceso, el nombre y dirección de la empresa donde labora el demandado GONZALO BARRETO DEVIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.801.143.

SEGUNDO: OFÍCIESE por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a la entidad ya referida, además de remitirlo vía correo electrónico, con copia al demandante monotallon@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa871e619da940a50449e41e74a2c9b65c808d38603362bd99d87138c3f4518**

Documento generado en 14/02/2024 12:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	Luz Maritza Avila Leal
DEMANDADO:	JOSE ALEJANDRO BALLEN DAZA
TERCERO INTERESADO:	RODRIGO BARRERA CARVAJAL
RADICADO:	180014003002 20110008700

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 143

En constancia secretarial de fecha 27 de noviembre de 2023, se informa que el término de tres (3) días concedido a las partes del traslado del escrito de desembargo venció en silencio.

Ahora bien, sería el caso entrar a resolver sobre el incidente de desembargo presentado por el señor RODRIGO BARRERA CARVAJAL, sino fuera porque la Secretaría de Transporte y Movilidad de Florencia, Caquetá, no ha dado respuesta al requerimiento ordenado en providencia de fecha 21 de septiembre de 2023 y comunicado mediante oficio No. 1597 del 10 de octubre de 2023.

Por lo anterior y previo a solucionar el incidente presentado, se ordenará requerir a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Florencia, Caquetá, para que dé respuesta a lo solicitado; igualmente, se instará al señor RODRIGO BARRERA CARVAJAL tercero interesado para que adelante todas las diligencias tendientes a suministrar el certificado de libertad y tradición del vehículo automotor Chevrolet de placas XYD-470, concediéndosele treinta (30) días para ello, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 317 numeral 1 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Florencia, Caquetá, para que dé respuesta al requerimiento ordenado en providencia de fecha 21 de septiembre de 2023 y comunicado mediante oficio No. 1597 del 10 de octubre de 2023.

SEGUNDO: INSTAR al señor RODRIGO BARRERA CARVAJAL tercero interesado para que adelante todas las diligencias tendientes a suministrar el certificado de libertad y tradición del vehículo automotor Chevrolet de placas XYD-470.

TERCERO: CONCEDER el término de treinta (30) días al señor RODRIGO BARRERA CARVAJAL tercero interesado, para que allegue la documentación solicitada, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 317 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d609316e4107b22bc573de7b5e2e53671158c2f378c756949880344f7e798b**

Documento generado en 14/02/2024 12:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE LUIS GONZALEZ
DEMANDADO:	CLAUDIA GUERRERO HERRERA
RADICADO:	180014003002 20120011200

AUTO INTERLOCUTORIO N° 284

El señor JOSE LUIS GONZALES, en su condición de demandante en este proceso y la señora CLAUDIA GUERRERO HERRERA, como demandada, presentaron escrito recibido por este despacho el 31 de enero de 2024, a través de correo electrónico, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente según lo dispone el artículo 461 y 597 del C.G. del P, por tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo singular del **JOSE LUIS GONZALEZ** en contra de **CLAUDIA GUERRERO HERRERA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia mediante providencia de fecha 22 de febrero de 2012, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, póngase a disposición lo aquí embargado en favor de la autoridad correspondiente.

TERCERO: REMÍTASE los oficios de desembargo a las entidades pertinentes, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: ORDENAR el desglose del título base de ejecución conforme el art. 116 del C.G.P.

SEXTO: ORDÉNESE por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, el archivo de las diligencias previa desanotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4023366707ce764e56d3695b0b9ad5e45e6a563c027ca6e5a31265b5e67cdf9**

Documento generado en 14/02/2024 12:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ELECTROSATELITE E.U
RADICADO:	180014003002 20130007700

AUTO INTERLOCUTORIO N° 285

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4ab4584ce34090d1fd7ba2d50b7f73699a0249b7ef29eda6550034d96942707

Documento generado en 14/02/2024 12:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
ACUMULADO:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	ANDRES MURCIA BARAJAS
RADICADO:	180014003002 20130036100
RADICADO:	18001400300120070026900

AUTO INTERLOCUTORIO N° 286

El Dr. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA, apoderado judicial de la entidad bancaria, presenta escrito recibido por este despacho el 28 de septiembre de 2022, a través de correo electrónico, mediante el cual, solicita el pago de los títulos judiciales que obran dentro del expediente.

Al respecto, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se observa que existen títulos judiciales constituidos para el presente proceso y liquidación del crédito debidamente aprobada, lo cual permite el pago de los depósitos judiciales existentes, por consiguiente, se ordenará el pago correspondiente.

Por consiguiente, este despacho procede a realizar el respectivo prorrateo para la cancelación de los títulos relacionados a continuación:

475030000317413	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2016	NO APLICA	\$ 111.491,00
475030000317414	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2016	NO APLICA	\$ 105.971,00
475030000317415	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2016	NO APLICA	\$ 105.971,00
475030000317416	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2016	NO APLICA	\$ 113.430,00
475030000317417	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2016	NO APLICA	\$ 113.430,00
475030000317418	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2016	NO APLICA	\$ 113.430,00
475030000317419	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2016	NO APLICA	\$ 113.430,00
475030000317420	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2016	NO APLICA	\$ 113.430,00
475030000317421	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2016	NO APLICA	\$ 113.430,00
475030000317422	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2016	NO APLICA	\$ 113.430,00
475030000326793	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2017	NO APLICA	\$ 86.665,15
475030000326794	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2017	NO APLICA	\$ 26.774,85
475030000327511	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2017	NO APLICA	\$ 57.600,22
475030000337205	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 24.680,00
475030000337206	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 24.680,00
475030000337207	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 36.698,00
475030000337208	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 24.600,00
475030000337209	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 22.400,00
475030000337210	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 24.600,00
475030000337211	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 22.400,00

PRORRATEO

1.- Obligación demanda principal **\$49.775.032,00**

2.- Obligación demanda acumulada **\$2.101.132,00**

TOTAL CRÉDITOS: \$51.876.164,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Dinero depósitos judiciales pendientes por pagar **\$1.469.331,22**

Crédito N° 1

\$ 51.876.164,00	--	100%	-----
\$ 2.101.132,00	--	X	-----
X=	$\frac{\$ 2.101.132,00}{\$ 51.876.164,00}$	X	$100\% = 4,05\%$
			$\$ 293.288,00 \quad X \quad 4,05\% = \$ 11.879,00$

Crédito N° 2

\$ 51.876.164,00	--	100%	-----
\$ 49.775.032,00	--	X	-----
X=	$\frac{\$ 49.775.032,00}{\$ 51.876.164,00}$	X	$100\% = 95,95\%$
			$\$ 293.288,00 \quad X \quad 95,95\% = \$ 281.409,00$

Así las cosas, se ordenará **CANCELAR** a al demandado EDILBERTO HOYOS CARRERA la suma de **\$11.879**, de la siguiente manera:

El FRACCIONAMIENTO del título judicial N° **475030000326793** constituido el 30 de marzo de 2017 por valor de **\$86.655.15**, le corresponderá la suma de **\$11.879**.

Se ordenará **CANCELAR** al demandante acumulado, BANCO POPULAR, la suma de **\$281.409**, de la siguiente manera:

El FRACCIONAMIENTO del título judicial N° **475030000326793** constituido el 30 de marzo de 2017 por valor de **\$86.655.15**, le corresponderá la suma de **\$74.776,15** y los siguientes títulos judiciales: 475030000326794, 475030000337205, 475030000337206, 475030000337207, 475030000337208, 475030000337209, 475030000337210 y 475030000337211.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: PAGAR al demandante BANCO POPULAR, identificado con NIT N° 860007938, los siguientes títulos judiciales:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

475030000337205	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 24.800,00
475030000337206	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 24.800,00
475030000337207	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 36.690,00
475030000337208	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 24.800,00
475030000337209	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 22.400,00
475030000337210	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 24.800,00
475030000337211	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 22.400,00

SEGUNDO: FRACCIONAR el título judicial N° **475030000326793** constituido el 30 de marzo de 2017 por valor de **\$86.655.15**, de la siguiente manera:

- **\$11.879**, para ser cancelado a EDILBERTO HOYOS CARRERA, identificado con cc N° 17.624.940.
- **\$281.409**, para ser cancelado al BANCO POPULAR.

TERCERO: REQUERIR a los demandantes para que actualicen la liquidación del crédito, en la que deberán incluir los títulos judiciales cancelados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a397f1260c843a2ee651d4d5893ab2fe9c509dccf42df83ba45d43136f647841**

Documento generado en 14/02/2024 12:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA
DEMANDADO:	YOJAN ORLAY PEREZ RAMIREZ
RADICADO:	180014003002 20190067100

AUTO INTERLOCUTORIO N° 302

Pasan las diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandante con el fin de estudiarse su aprobación.

Revisada la mencionada liquidación, encuentra el Despacho necesario incluir los títulos que han sido descontados al demandado, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., de la siguiente manera:

CAPITAL	\$2.200.000
----------------	--------------------

VIGENCIA	INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
1-dic-18	30-dic-18	19,40	3	2,43	5.346	2.205.346,00
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	2,40	52.800	2.258.146,00
1-feb-19	30/feb/19	19,70	30	2,46	54.120	2.312.266,00
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	2,42	53.240	2.365.506,00
1-abr-19	4-abr-19	19,32	30	2,42	53.240	2.418.746,00
1-may-19	30-may-19	19,34	30	2,42	53.240	2.471.986,00
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	53.020	2.525.006,00
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	2,41	53.020	2.578.026,00
1-ago-19	30-agosto-19	19,32	30	2,42	53.240	2.631.266,00
1-sep-19	30-sept-19	19,32	30	2,42	53.240	2.684.506,00
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	52.580	2.737.086,00
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	52.360	2.789.446,00
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	51.920	2.841.366,00
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	51.700	2.893.066,00
1-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	52.360	2.945.426,00
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	52.140	2.997.566,00
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	51.480	3.049.046,00
1-may-20	30-mayo-20	18,19	30	2,27	49.940	3.098.986,00
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	49.940	3.148.926,00
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	49.940	3.198.866,00
1-ago-20	30-agosto-20	18,29	30	2,29	50.380	3.249.246,00
1-sep-20	30-sept-20	18,35	30	2,29	50.380	3.299.626,00
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	49.720	3.349.346,00
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	49.060	3.398.406,00
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	47.960	3.446.366,00
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	47.740	3.494.106,00
1-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	48.180	3.542.286,00
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	47.960	3.590.246,00
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	47.520	3.637.766,00
1-may-21	30-mayo-21	17,22	30	2,15	47.300	3.685.066,00
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	47.300	3.732.366,00
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	47.300	3.779.666,00
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	2,16	47.520	3.827.186,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	47.300		3.874.486,00
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	47.080		3.921.566,00
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	47.520		3.969.086,00
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	47.960		4.017.046,00
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	48.620		4.065.666,00
1-feb-22	30/feb/22	18,30	30	2,29	50.380		4.116.046,00
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	50.820		4.166.866,00
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	52.360		4.219.226,00
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	54.120		4.273.346,00
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	56.100		4.329.446,00
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	58.520		4.387.966,00
1-ago-22	30-agosto-22	22,21	30	2,78	61.160		4.449.126,00
1-sep-22	30-septiembre-22	23,50	30	2,94	64.680		4.513.806,00
1-oct-22	30-octubre-22	24,61	30	3,08	67.760	292.980,43	4.288.585,57
1-nov-22	30-noviembre-22	25,78	30	3,22	70.840	338.857,23	4.020.568,34
1-dic-22	30-diciembre-22	27,64	30	3,46	76.120	341.366,27	3.755.322,07
1-ene-23	30-enero-23	28,84	30	3,61	79.420		3.834.742,07
1-feb-23	30/02/2023	30,18	30	3,77	82.940	620.687,74	3.296.994,33
1-mar-23	30-marzo-23	30,84	30	3,86	84.920	310.343,87	3.071.570,46
1-abr-23	30-abril-23	31,39	30	3,92	86.240	310.343,87	2.847.466,59
1-may-23	30-mayo-23	30,27	30	3,78	83.160	310.343,87	2.620.282,72
1-jun-23	30-junio-23	29,76	30	3,72	81.840	462.403,79	2.239.718,93
1-jul-23	30-julio-23	29,36	30	3,67	80.740	389.634,42	1.930.824,51
1-ago-23	30-agosto-23	28,75	30	3,59	69.317	389.634,42	1.610.506,69
1-sep-23	30-septiembre-23	28,03	30	3,50	56.368	389.634,42	1.277.240,00
1-oct-23	31-octubre-23	26,53	30	3,32	42.404	343.769,64	975.874,73
1-nov-23	30-noviembre-23	25,52	30	3,19	31.130		1.007.005,14
1-dic-23	30-diciembre-23	25,04	30	3,13	30.545		1.037.550,02
1-ene-24	30-enero-24	23,32	30	2,92	28.496		1.066.045,56
VALOR TOTAL DE LIQUIDACION: CAPITAL MAS INTERESES							1.066.045,56

De otra parte, como quiera que existen títulos judiciales constituidos al proceso, se ordenará su pago teniendo en cuenta que no supera el monto referido en la liquidación del crédito realizada por el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR liquidación de crédito presentada por la parte demandada, conforme lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho

TERCERO: PAGAR a favor del demandante **ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.128.627, los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000433879	8128627	ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 292.980,43
475030000436015	8128627	ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 338.857,23
475030000436096	8128627	ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 341.366,27
475030000439416	8128627	ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 310.343,87
475030000440723	8128627	ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 310.343,87

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

475030000442648	8128627	ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 310.343,87
475030000444604	8128627	ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 310.343,87
475030000445880	8128627	ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 310.343,87
475030000447854	8128627	ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 195.870,14
475030000447961	8128627	ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 326.533,65
475030000449804	8128627	ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 389.634,42
475030000451745	8128627	ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 389.634,42
475030000453550	8128627	ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 389.634,42
475030000454833	8128627	ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 343.769,64

Total Valor \$ 4.499.999,97

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d257daf81011b988e108d501b10573e4f83dd30a32bda8227a5530b9462ae29

Documento generado en 14/02/2024 12:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO
DEMANDADO:	HERNEY EMIR LOZANO MUÑOZ
RADICADO:	180014003002 20190096100

AUTO INTERLOCUTORIO N° 303

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a36b359e96c60772fd8c80859cc13cdea9cacfd735d6de3219674a4f5efc1c13

Documento generado en 14/02/2024 12:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	VIANEY DE LOS RÍOS DIAZ
DEMANDADO:	HUBER MAYA BEDOYA
RADICADO:	180014003002 20200003700

AUTO INTERLOCUTORIO N° 304

El señor HUBER MAYA BEDOYA, demandado dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 4 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico, en el cual solicita la devolución de los depósitos judiciales que reposan en el proceso, teniendo en cuenta que se encuentra terminado por pago total de la obligación, a favor de la señora ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.96.249.

Al respecto, se advierte que, el proceso se encuentra terminado desde el 21 de septiembre de 2022 por pago total de la obligación, y, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se observa que existen 2 títulos judiciales constituidos luego de la terminación, lo cual permite la devolución a favor de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: PAGAR a favor de **ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.96.249, los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000453057	40788823	VIANEY DE LOS RÍOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2023	NO APLICA	\$ 791.921,00
475030000455209	40788823	VIANEY DE LOS RÍOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2023	NO APLICA	\$ 791.921,00
Total Valor						\$ 1.583.842,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7c115e18e15a9610f73ab1fafaf613318a3bd28c648fcb547fcbb52c708eb49**

Documento generado en 14/02/2024 12:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	JAIME LOZANO PEDRAZA
DEMANDADO:	RIGOBERTO AGUIRRE PATIÑO Y OTROS
RADICACIÓN:	180014003002 20200004100

AUTO INTERLOCUTORIO N° 240

Vista la constancia secretarial de fecha 29 de enero de 2024, este Despacho previo a correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada TRANSPORTE UNIDOS DEL CAQUETÁ, se ordenará tener por notificado por conducta concluyente a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, teniendo en cuenta que mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2020 allegó contestación de demanda.

Conforme lo anterior, se concluye que tal circunstancia se enmarca en lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual establece: "*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal*".

Por consiguiente, al reunirse los requisitos establecidos en la norma en cita, se tiene notificada por conducta concluyente a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO del Auto Interlocutorio N° 70 del 29 de enero de 2020 que admitió la presente demanda, absteniéndose de correr traslado de la misma, teniendo en cuenta que ya fue allegada contestación.

Así mismo, en vista de que la señora LUCERO SILVA CORDOBA representante legal y gerente de COOPERATIVA DE TRANSPORTE UNIDOS DEL CAQUETÁ, en calidad de convocante del llamado en garantía, no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 de la providencia de fecha 23 de agosto de 2021, se tendrá por ineficaz el llamamiento en los términos establecidos en el artículo 66 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: TENER como notificada por conducta concluyente a la demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, del Auto Interlocutorio N° 70 del 29 de enero de 2020 que admitió la presente demanda.

SEGUNDO. – ABSTENERSE de correr traslado de la demanda, por lo antes expuesto.

TERCERO. – RECONOCER personería jurídica al Dr. ENRIQUE LAURENS RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.064.332 y tarjeta profesional N° 117.315 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

CUARTO: DECLARAR ineficaz el llamamiento en garantía efectuado por la señora LUCERO SILVA CORDOBA Representante Legal y Gerente de COOPERATIVA DE TRANSPORTE UNIDOS DEL CAQUETÁ, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 120a0d45b1da091b81c28eb18b90da80b269d2bda3eae859c3bcd093d130f879

Documento generado en 14/02/2024 12:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LEONARDO MONTEALEGRE QUINTANA
DEMANDADO:	Luz Yercilia Valenzuela Lopez
RADICADO:	180014003002 20200008800

AUTO INTERLOCUTORIO N° 312

El Dr. ROGELIO ANDRES RODRIGUEZ MARROQUIN, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido a través de correo electrónico el 31 de enero de 2024, mediante el cual desiste del recurso de reposición interpuesto el 8 de febrero de 2023, en contra de la providencia del 2 de febrero de esa anualidad, que negó la solicitud de ilegalidad del Auto N° 306 de fecha 18 de marzo de 2022, presentada por el apoderado de la parte demandante.

Sobre este asunto, el artículo 316 del C.G. del P contempla que las partes pueden desistir de los recursos interpuestos, por consiguiente, este Despacho, accederá al desistimiento del recurso interpuesto en contra del auto N° 0070 del 2 de febrero de 2023, de igual manera, se abstendrá de condenar en costas y perjuicios acorde con lo previsto en la citada norma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición interpuesto en contra del auto N° 0070 del 2 de febrero de 2023, por el Dr. ROGELIO ANDRES RODRIGUEZ MARROQUIN, apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas, por lo considerado antecedentemente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc290832e4ef2ccaf052d708cd7827b87f7a44c8bd00f95d453ad6d2eb6449bc**
Documento generado en 14/02/2024 12:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LEONARDO MONTEALEGRE QUINTANA
DEMANDADO:	LUZ YERCILIA VALENZUELA LOPEZ
RADICADO:	18001400300220200008800

AUTO INTERLOCUTORIO N° 335

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 0122 de fecha 17 de febrero de 2020, este Despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **LEONARDO MONTEALEGRE QUINTANA**, en contra de **LUZ YERCILIA VALENZUELA LOPEZ**, para que, en el término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero que en él se refiere, o para que propusiera excepciones.

Este Despacho, a través de auto de sustanciación N° 0071 del 9 de febrero de 2023, dispuso tener por no contestada la demanda por parte de la demandada LUZ YERCILIA VALENZUELA LOPEZ.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **LUZ YERCILIA VALENZUELA LOPEZ**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$350.000, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c0b89c2a2fe0ec45d64331b1207caf735f0cd68d16968f6a2f407d4782f8fa**
Documento generado en 14/02/2024 12:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTE:	LUPERLY SANCHEZ GARCIA Y OTROS
CAUSANTE:	LUIS FRANCISCO SANCHEZ MALAGON
RADICACIÓN:	18004003002 20200037300

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 141

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, radica el día **12 de octubre de 2024**, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita se informe el tipo de estudio requerido, si es estudio de firmas, alteraciones u otro y en caso de tratarse de manuscritos o firmas, se indique cuántas firmas son dubitadas y a cuantas personas pertenecen, esto para efectos de realizar la liquidación de los costos de pericia o pericias a practicar, costo que se debe cancelar cuando no hay amparo de pobreza.

Así mismo señala que, en caso de firmas o manuscritos, se requiere de muestras manuscriturales, en mínimo 10 folios, en el mismo estilo escritural en que se encuentre la firma o manuscritos en cuestión. Además, requiere de un buen acopio de material extraproceso, que consiste en documentos que la persona haya firmado o escrito según sea el caso, en fechas lo más próximas posible a la firma del documento dubitado, tratando de conservar un margen de tiempo no mayor a 3 años.

Por lo anterior, revisado las piezas procesales que conforman el expediente, se tiene que, en audiencia llevado a cabo el 2 de marzo del 2023, se decretó prueba pericial solicitada por el Dr. HERNANDO FAJARDO ORTÍZ, abogado de la señora LUCIMAR SANCHEZ GARCÍA heredera dentro de este sucesorio, la cual, se ordenó al profesional del derecho allegar los documentos necesarios para la práctica de la misma, sin que hasta la fecha se hayan suministrado en original a la Secretaría del Despacho.

Visto lo anterior, se requerida al mencionado extremo para que cumpla dicha carga conforme lo lineamiento dados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de llevar a cabo el experticio, para lo cual se concederá el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 317 numeral 1 del C.G.P..

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al Dr. HERNANDO FAJARDO ORTÍZ, abogado de la señora LUCIMAR SANCHEZ GARCÍA heredera dentro de este sucesorio, para que allegue los documentos requeridos en audiencia de fecha 2 de marzo del 2023, conforme lo lineamiento dados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

SEGUNDO: CONCEDER el término de treinta (30) días a la parte requerida en el numeral anterior para que allegue la documentación solicitada, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 317 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78e888312ffa8300841a01b6386e18e586f04618ece97a4d0db803b4ca350334
Documento generado en 14/02/2024 12:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JUAN RICARDO CORTES CORTES
DEMANDADO:	MARLIO CACHAYA
RADICADO:	180014003002 20200037600

AUTO INTERLOCUTORIO N° 305

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, revisada la página del Banco agrario, se observa que existen títulos judiciales constituidos al proceso, razón por la cual se ordenará su pago teniendo en cuenta que no supera el monto referido en la liquidación del crédito realizada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: PAGAR a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial, Dr. **DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.264.927, los siguientes títulos judiciales:

475030000440770	7715287	JUAN RICARDO CORTES CORTES	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 305.782,00
475030000442345	7715287	JUAN RICARDO CORTES CORTES	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 305.782,00
475030000444209	7715287	JUAN RICARDO CORTES CORTES	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 305.782,00
475030000445631	7715287	JUAN RICARDO CORTES CORTES	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 305.782,00
475030000447469	7715287	JUAN RICARDO CORTES CORTES	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2023	NO APLICA	\$ 380.294,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb580868b2c1c54845f0543d4af388a1caeae756f2f1df28c4b693a08d283b5c**

Documento generado en 14/02/2024 12:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
DEMANDADO:	MARIA NELCY TRUJILLO GIOVANNI ROJAS SUAZA
RADICADO:	180014003002 20200045500

AUTO INTERLOCUTORIO N° 306

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, revisada la página del Banco agrario, se observa que existen títulos judiciales constituidos al proceso, razón por la cual se ordenará su pago teniendo en cuenta que no supera el monto referido en la liquidación del crédito realizada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: PAGAR a favor del apoderado de la parte demandante Dr. **FERNANDO ANDRES URIBE MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.110.464.800, los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000440871	13473635	JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 152.511,00
475030000442519	13473635	JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 152.511,00
475030000444777	13473635	JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 152.511,00
475030000446186	13473635	JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2023	NO APLICA	\$ 152.511,00
475030000447368	13473635	JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 725.799,00
Total Valor						\$ 1.335.837,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Kerly Tatiana Barrera Castro

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e4622e0a5639ef8daf19c9c38d41400e3d0d552b36c40705c2ee17e2a58b5b**
Documento generado en 14/02/2024 12:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE PRINCIPAL:	MARIA INES LUNA CUELLAR
DEMANDANTE ACUMULADO:	CARLOS HUMBERTO OSSO ANDRADE
DEMANDADO:	JANUZ MILDRED RESTREPO PLAZAS
RADICADO:	180014003002 20200046300

AUTO INTERLOCUTORIO N° 253

La señora MARIA INES LUNA CUELLAR, demandante principal, allegó escrito recibido por este Despacho el 15 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico, la cual, solicita el embargo de los títulos judiciales que le correspondan a la señora JANUZ MILDRED RESTREPO PLAZAS en el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia, Caquetá y que figuran en el proceso N° 2022-00103 que adelantaba el señor JOHN FREDY PERDOMO CORREA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los títulos judiciales que le correspondan a la señora JANUZ MILDRED RESTREPO PLAZAS en el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia, Caquetá y que figuran en el proceso N° 2022-00103 que adelantaba el señor JOHN FREDY PERDOMO CORREA

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia, Caquetá para que realice la **CONVERSIÓN** de los títulos judiciales relacionados en el numeral anterior constituidos en el proceso N° 2022-00103, al presente proceso.

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b711dd9aa738241547b95cbf3425d1d7d9c0c8de665bd43acb0cf2ce81c14cb**
Documento generado en 14/02/2024 11:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO:	TANIA ORTIZ CUELLAR LUIS ALEJANDRO VALBUENA GALVIS
RADICADO:	180014003002 20210019000

AUTO INTERLOCUTORIO N° 307

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa87db4d88f3bd24f97fded7ac5babf0f7f3a6816d30ccb770f501580661a410
Documento generado en 14/02/2024 12:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	JOSE LIBARDO ZAMBRANO HOYOS
RADICADO:	180014003002 20210022200
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 308	

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el Dr. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto de sustanciación N° 369 de fecha 8 de marzo de 2023, previo los siguientes,

II. PROVIDENCIA OBJETO RECURSO

El Juzgado mediante auto de sustanciación N° 369 de fecha 8 de marzo de 2023, requirió a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicho auto por estado, notificara por aviso al demandado JOSE LIBARGO ZAMBRANO HOYOS, a efectos de continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el numeral 1º del artículo 317 del Código General Proceso.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El Dr. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA, argumenta el recurso de reposición bajo los siguientes términos:

En principio cita el artículo 292 del Código General del Proceso, y concluye que de la lectura de la norma citada se puede colegir los siguientes requisitos formales para que se surta la notificación por aviso:

1. Su fecha y de la providencia que se notifica.
2. Juzgado que conoce del proceso.
3. Naturaleza del proceso.
4. Determinación de las partes.
5. Advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
6. El aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.
7. Envío de la notificación por aviso a la misma dirección que se remitió la citación del artículo 291 C.G.P.
8. Constancia del servicio postal de que el aviso fue entregado en la respectiva dirección, con de copia informal de la providencia, debidamente cotejada y sellada.

Acto seguido procede a hacer la confrontación entre el escrito presentado al despacho, y los requisitos de ley (Art. 292 CGP) de la siguiente manera:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

1. Su fecha y de la providencia que se notifica

Refiere que en la notificación por aviso se indicó como fecha de Aviso 15 de junio de 2022 (Día 15 MES 06 AÑO 2022), así mismo la fecha de la providencia a notificar, es decir, la fecha del mandamiento de pago del 05 de noviembre de 2021 (05-11-2021). Este contraste entre la norma y el documento no permite evidenciar que se cumple con este requisito.

2. Juzgado que conoce del proceso

Se indicó como juzgado que conoce del proceso ejecutivo al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA. Este contraste entre la norma y el documento no permite evidenciar que se cumple con este requisito.

3. Naturaleza del proceso

Se indicó como que el proceso es un EJECUTIVO SINGULAR, con radiación 2021-222. El documento cumple con este requisito.

4. Determinación de las partes.

Se indicó como parte demandada JOSE LIBARDO ZAMBRANO HOYOS, y parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A. Se Cumple con este requisito.

5. Advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

La advertencia se digitó en el aviso

6. El aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

Dentro del documento se especificó con (X) la anexión al aviso del mandamiento, y así mismo lo constato la empresa con su sello:

7. Envío de la notificación por aviso a la misma dirección que se remitió la citación del artículo 291 C.G.P.

En libelo de la demanda se especificó la siguiente dirección para notificar al demandado:

El demandado recibirá notificaciones en la siguiente dirección:

JOSE LIBARDO ZAMBRANO HOYOS: Calle 25 No. 30-09 Piso 2 barrio VILLA ESPERANZA de Florencia; Celular: 3134791178; E-Mail: jzambranohoyos@gmail.com

En la citación para notificación personal del artículo 291 C.G.P. se remitió dicha notificación a la dirección del demandado el 21 de abril de 2022:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA, CAQUETA

BOLETA DE CITACION

Señor (a)
JOSE LIBARDO ZAMBRANO HOYOS
Calle 25 Nro. 30-09 piso 2
Barrio VILLA DE ESPERANZA
CELULAR 313 479 1178
FLORENCIA CAQUETA

SERVICIOS POSTALES INCOGNITOS S.A.
FLORENCIA (Caquetá)
Este documento es copia del
enviado el día 21-06-2022
Número de MailExpress YP004854971CO
en cumplimiento de la ley 794/03
en cumplimiento

FECHA: ABRIL 18 DE 2022

No. del proceso
2021-222

Naturaleza del proceso
Ejecutivo Singular

fecha de providencia
05-11-2021

DEMANDANTE
BANCO BOGOTÁ

DEMANDADO
JOSE LIBARDO ZAMBRANO HOYOS

Sírvase comparecer al juzgado para recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de esta citación, o comunicarse al correo jcivmfl2@cenudej.ramajudicial.gov.co con el fin de notificárle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

A la misma dirección se remitió la notificación por aviso el 16 de junio de 2022

8. Constancia del servicio postal de que el aviso fue entregado en la respectiva dirección, con de copia informal de la providencia, debidamente cotejada y sellada.

En correo electrónico del 21 de julio de 2022, se reportó al juzgado en envío y entrega de la notificación por aviso, y dentro de los anexos se aportó la certificación de entrega del Aviso el 17 de junio de 2022 guía YP004854971CO, con sus respectivos sellos de la empresa de correos 472.

Finalmente, señala que, teniendo en cuenta el contraste de la norma procesal y el documento que sirve de notificación por aviso, se colige que se cumplen los requisitos del artículo 292 del C.G.P., motivo por el cual considera que no es entendible la decisión del despacho de requerir al suscripto para el cumplimiento de una carga procesal que ya se ejecutó, que cumplió con los lineamientos de ley, que demuestra que no existió inactividad ni falta de impulso procesal por parte del accionante para que se tome una decisión de terminar el proceso por desistimiento tácito.

IV. CONSIDERACIONES

1. Problema jurídico

El Despacho debe determinar si en el presente asunto era procedente o no decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, tal como se dispuso en auto interlocutorio N° 1786 de fecha 15 de diciembre de 2022.

2. Marco normativo y jurisprudencial

2.1 Del recurso de reposición

La reposición es un instrumento que se define como "un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padeczan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas."¹

Consagró el legislador en el artículo 318 del Código General del Proceso que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el

¹ Auto Interlocutorio AP-1021-2017, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETA

Juez, y tiene como fin que, el mismo funcionario que dictó la providencia, la revise, y de ser el caso, la reforme o revoque.

A su turno, el artículo 318 del Código General del Proceso, a su tenor literal señala:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen."

"El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja."

"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

"El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos."

"Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria."

"PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente. (...)"

2.2 Desistimiento tácito

La norma procesal establece que el auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo se notificarán por estado al demandante antes de su notificación personal o por aviso al demandado.

Para la práctica de notificación personal, el Código General del Proceso en su artículo 291 regula su trámite, en el cual se contempla que cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso, la cual deberá efectuarse en los términos señalados por el artículo 292 de la norma adjetiva, que a su letra reza:

"ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. *Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETA

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."

3. Caso Concreto

Descendiendo al caso *sub examine*, procederá este Despacho a analizar los argumentos expuestos por el Dr. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto N° 369 de fecha 8 de marzo de 2023, relativos a que la notificación por aviso efectuada dentro del trámite del proceso se realizó conforme los presupuestos contenidos en el artículo 292 del Código General del Proceso, tal como se expuso en líneas anteriores.

Acto seguido, refiere que los requisitos extraídos de la citada norma, son los siguientes, "1. Su fecha y de la providencia que se notifica. 2. Juzgado que conoce del proceso. 3. Naturaleza del proceso. 4. Determinación de las partes. 5. Advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. 6. El aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. 7. Envío de la notificación por aviso a la misma dirección que se remitió la citación del artículo 291 C.G.P. 8. Constancia del servicio postal de que el aviso fue entregado en la respectiva dirección, con de copia informal de la providencia, debidamente cotejada y sellada."

Al respecto, revisado el expediente, se observa que, según constancia secretarial del 26 de enero de 2023, una vez verificados los soportes de la notificación por aviso aportada por la parte ejecutante el 21 de julio de 2022, se constató que "*en la boleta de aviso que la misma informe los términos en que dispone el demandado para contestar la demanda así como tampoco se avizora la copia cotejada del auto que libra mandamiento de pago, la demanda con sus respectivos anexos*" motivo por el cual, por secretaria no se contabilizaron los términos, ante el incumplimiento de los requisitos del artículo 292.

En consecuencia de lo anterior, mediante auto N° 369 del 8 de marzo de 2023 - auto recurrido- se ordenó requerir a la parte demandante para que surtiera la notificación en debida forma.

Ahora bien, analizadas los argumentos que hicieron no tener en cuenta la notificación por aviso practicada y los requisitos contenidos en la norma en comento, encuentra el Despacho que en efecto, le asiste razón al recurrente, puesto que dentro de los requisitos de la notificación por aviso, no se contempla que deba anexarse la demanda y anexos al aviso, así como tampoco señalarse los términos que cuenta el demandado para contestar la demanda, dado que los mismos están insertos en el auto de mandamiento de pago, el cual se anexó y se cotejó.

Aunado a lo anterior, se logra constatar que la notificación realizada en este proceso, cumple con cada uno de los requisitos exigidos por el legislador, por consiguiente, este Despacho procederá a reponer el auto de sustanciación N° 369 de fecha 8 de marzo de 2023, dejando sin efectos tal proveído, y, en consecuencia, se atenderá la notificación practicada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

V. RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de sustanciación N° 369 de fecha 8 de marzo de 2023, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR por la secretaría de este Juzgado, contabilizar los términos de la notificación por aviso practicada y allegada a este expediente, e ingrésense nuevamente las diligencias a despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90e87c407bdd877bbef39864985c488fa1ad23ec237c87d3441f966c7afbf4f2
Documento generado en 14/02/2024 12:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTE:	HERNAN MONTOYA CASTAÑO Y OTRO
CAUSANTE:	NELLY CASTAÑO DE MONTOYA
RADICACIÓN:	180014003002 20210034900

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 242

Atendiendo la constancia que antecede, y dado a que se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 490 del C.G. del P., se procederá a señalar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la presente sucesión, tal y como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: FÍJESE para el día jueves catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las tres y treinta de la tarde (3:30 P.M), para la realización de audiencia **VIRTUAL** dentro del proceso de referencia, establecida en el artículo 501 del C.G. del P.

SEGUNDO: Para ingresar a la audiencia **VIRTUAL** antes señalada, las partes procesales podrán acceder a través del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/20692204>, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA21-11930 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccd7e07ded53bcac558597fc05b03d8f70dd284fa504b1a370f52fee8bdf69c**
Documento generado en 14/02/2024 12:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HÉCTOR PERDOMO CORREA
DEMANDADO:	MARÍA ANA BURGOS BERMEO OLIVERIO CALDERÓN BURGOS
RADICADO:	180014003002 20210035900

AUTO INTERLOCUTORIO N° 309

El Dr. ANDRES SANDINO, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 31 de enero de 2024, a través de correo electrónico, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y manifiesta la renuncia a términos de ejecutoria.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente según lo dispone el artículo 461 y 597 del C.G. del P, por tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo singular de **HÉCTOR PERDOMO CORREA**, en contra de **OLIVERIO CALDERÓN BURGOS** y **MARÍA ANA BURGOS BERMEO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia mediante providencia N° 0081 del 31 de enero de 2022, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, póngase a disposición lo aquí embargado en favor de la autoridad correspondiente.

TERCERO: REMÍTASE los oficios de desembargo a las entidades pertinentes, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a sandinoab@hotmail.com

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria solicitada.

SEXTO: ORDÉNESE por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, el archivo de las diligencias previa desanotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5e972b9cf686379015d94224cb2a20442a470a1cddd66596e5d0ee59a37b27**

Documento generado en 14/02/2024 12:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO CELIS PARRA
RADICADO:	180014003002 20220002600

AUTO INTERLOCUTORIO N° 310

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eba0f2394636494cb8390731e5bcc190f44e108c17d7fdab80f6418b05255f7**

Documento generado en 14/02/2024 12:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ GREGORIO VANEGAS MONTESINOS
RADICADO: 180014003002**20220004500**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 262

La Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 8 de febrero de 2024, a través de correo electrónico, la cual, solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 377813013400768, 4513070396269115 y 4730085110, y continuar el curso normal del proceso con relación a las obligaciones contenidas en los pagarés 4730085108 y 4730085109.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación parcial es procedente según lo dispone el artículo 461 y 597 del C.G. del P, por tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. **377813013400768, 4513070396269115 y 4730085110** del presente proceso promovido por el **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JOSÉ GREGORIO VANEGAS MONTESINOS**.

SEGUNDO: CONTINUAR con la ejecución de las obligaciones contenidas en los pagarés 4730085108 y 4730085109.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1585fecdf90538187dda843c6fdbcc6d16375ae6aea0a5eba73af08710d21ec**
Documento generado en 14/02/2024 12:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE RICARDO ROJAS BUSTOS
CESIONARIO:	VICTOR ALFONSO HUACA ALAPE
DEMANDADO:	JANDER LUIS CABELLO VILLERO
RADICADO:	180014003002 20220007600

AUTO INTERLOCUTORIO N° 311

El señor VICTOR ALFONSO HUACA ALAPE, cesionario debidamente reconocido en este proceso, presenta escrito recibido por este despacho el 29 de enero de 2024, a través de correo electrónico, mediante el cual allega liquidación de crédito.

Acorde con lo anterior, y vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, encontrando necesario ajustarla dado que, revisada la página de depósitos judiciales se observa que, existen títulos judiciales descontados al demandado que superan el valor de la liquidación presentada.

Así las cosas, procede este Despacho de manera oficiosa a actualizar la liquidación del crédito teniendo como base el mandamiento de pago y a liquidar las costas, a efectos de determinar si con el dinero descontando al demandado es procedente decretar la terminación del proceso por el pago total de la obligación y de las costas.

CAPITAL	\$5.000.000

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-dic-21	30-dic-21	17,46	1	2,18	3.633		5.003.633,33
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	110.500		5.114.133,33
1-feb-22	30/feb/22	18,30	30	2,29	114.500		5.228.633,33
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	115.500		5.344.133,33
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	119.000		5.463.133,33
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	123.000	616.490,07	4.969.643,26
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	126.726	355.069,95	4.741.299,22
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	126.119	302.407,36	4.565.010,42
1-agosto-22	30-agosto-22	22,21	30	2,78	126.907	376.907,31	4.315.010,40
1-sept-22	30-sept-22	23,50	30	2,94	126.861	365.896,88	4.075.974,82
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	125.540	395.258,03	3.806.256,82
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	122.561	395.258,03	3.533.560,25
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	122.261	395.258,03	3.260.563,41
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	117.706		3.378.269,75
1-feb-23	30/02/2023	30,18	30	3,77	122.923	726.516,06	2.774.676,93
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	107.103	363.258,03	2.518.521,43
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	98.726	363.258,03	2.253.989,44
1-mayo-23	30-mayo-23	30,27	30	3,78	85.201	363.258,03	1.975.932,21
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	73.505	621.782,93	1.427.653,96
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	3,67	52.395	453.014,40	1.027.034,46
1-agosto-23	30-agosto-23	28,75	30	3,59	36.871	454.280,99	609.624,01
1-sept-23	30-sept-23	28,03	30	3,50	21.337	454.280,99	176.679,86
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	3,32	5.866	454.280,99	-271.735,36
VALOR TOTAL DE LIQUIDACION: CAPITAL MAS INTERESES							-271.735,36

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

El saldo a favor del demandado: **\$271.735,36** representado en el título judicial N° 475030000454838 de fecha 31 de octubre de 2023.

Acto seguido se procederá a liquidar el valor de los intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor referido desde el 30 de agosto de 2021 hasta el 30 de diciembre de 2021 ordenados en el mandamiento de pago y de las costas procesales, por tanto, el Juzgado procederá a liquidarlas para ordenar su pago, procediendo de la siguiente manera:

Intereses corrientes 30/08/2021 al 30/12/2021	\$359.333
--	------------------

DETALLE	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 250.000
Notificación demandados	\$ 22.400
Publicaciones Edictos Emplazatorios	\$ 0
Honorarios Curador Ad-litem	\$ 0
Póliza Judicial	\$ 0
Honorarios Secuestre	\$ 0
Honorarios Perito	\$ 0
Publicaciones Aviso de Remate	\$ 0
Otras costas	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 272.400

Así las cosas, establecido el valor de los intereses corrientes y de las costas por la suma total de **\$631.733**, se procederá a aplicarle el excedente de la liquidación del crédito por el valor de **\$271.735,36**, quedando un faltante por pagar **\$359.997,64**.

En consecuencia, se deberá fraccionar el siguiente título judicial N° **475030000456484** constituido el 27 de noviembre de 2023 por valor de **\$454.280,99**, en los valores de **\$359.997,64**, para terminar de cancelar los intereses corrientes y costas, y, el excedente por valor de **\$94.283,35**, que sería devuelto al demandado.

En ese orden de ideas, cancelado capital, intereses y costas, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando cancelar a favor del demandante los títulos judiciales constituidos.

Adicional a lo anterior, se ordenará la respectiva devolución de los títulos sobrantes en favor del demandado JANDER LUIS CABELLO VILLERO.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

SEGUNDO: PAGAR a favor del señor **VICTOR ALFONSO HUACA ALAPE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.685.142, los siguientes títulos judiciales:

475030000453505	1117502126	JOSE RICARDO ROJAS BUSTOS	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 454.280,99
475030000454838	1117502126	JOSE RICARDO ROJAS BUSTOS	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 454.280,99

TERCERO: FRACCIONAR el título judicial N° **475030000456484** constituido el 27 de noviembre de 2023 por valor de **\$454.280,99**, de la siguiente manera:

- **\$359.997,64**, para pagar al demandante **VICTOR ALFONSO HUACA ALAPE**.
- **\$94.283,35**, para pagar al demandado **JANDER LUIS CABELLO VILLERO**.

CUARTO: PAGAR a favor del demandado **JANDER LUIS CABELLO VILLERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.128.049.346, el siguiente título judicial:

475030000458750	1117502126	JOSE RICARDO ROJAS BUSTOS	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 422.730,61
475030000459839	1117502126	JOSE RICARDO ROJAS BUSTOS	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	\$ 390.523,09

QUINTO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo instaurado por **JOSE RICARDO ROJAS BUSTOS**, cuyo cesionario es **VICTOR ALFONSO HUACA ALAPE**, en contra de **JANDER LUIS CABELLO VILLERO**, por pago total de la obligación.

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso mediante providencia N° 367 del 2º de marzo de 2022. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, póngase a disposición lo aquí embargado en favor de la autoridad correspondiente.

SÉPTIMO: REMÍTASE los oficios de desembargo a las entidades pertinentes, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. Además de remitirse con copia a victorhuaca85@hotmail.com

OCTAVO: ORDÉNESE por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, el archivo de las diligencias previa desanotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7856e32c1aee6728309e4c31ae4935f5098034f78e8d67280ba14c470fdf82b**

Documento generado en 14/02/2024 12:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	Luz Idalia Trujillo Sanchez
CESIONARIO:	YEHISSON JOAQUIN ACEVEDO BARRIOS
DEMANDADO:	Arnulfo Garcia Sanchez
RADICADO:	18001400300220220012000

AUTO INTERLOCUTORIO N° 312

El señor ARNULFO GARCIA SANCHEZ, demandado dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 6 de febrero de 2024, a través de correo electrónico, en el cual solicita la devolución de los títulos judiciales que reposan en el proceso, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, para lo cual autoriza a para el PAGO y COBRO a la señora Adriana Lucia Romero Quintero, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.067.711.362.

Al respecto, se advierte que, el proceso se encuentra terminado desde el 1º de diciembre de 2022 por desistimiento tácito, y, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se observa que existen 6 títulos judiciales constituidos luego de la terminación, lo cual permite la devolución a favor de la parte demandada.

Por consiguiente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PAGAR a favor de **ADRIANA LUCIA ROMERO QUINTERO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.067.711.362, los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000432164	40782265	Luz Idalia Trujillo Sanchez	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 282.860,00
475030000434527	40782265	Luz Idalia Trujillo Sanchez	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 212.860,00
475030000435726	40782265	Luz Idalia Trujillo Sanchez	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 282.860,00
475030000437925	40782265	Luz Idalia Trujillo Sanchez	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 282.860,00
475030000440122	40782265	Luz Idalia Trujillo Sanchez	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 328.108,00
475030000441300	40782265	Luz Idalia Trujillo Sanchez	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2023	NO APLICA	\$ 328.108,00
Total Valor						\$ 1.717.636,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7bda05b47cd89da2b0c5f1a24dc5f484eb208003453404fbf900fec17999f1e**

Documento generado en 14/02/2024 12:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CARLOS EDUARDO CASTRO DIAZ
DEMANDADO:	CESAR FERNANDO MARLEZ RODRIGUEZ
RADICADO:	180014003002 20220015500

AUTO INTERLOCUTORIO N° 313

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, revisada la página del Banco agrario, se observa que existen títulos judiciales constituidos al proceso, razón por la cual se ordenará su pago teniendo en cuenta que no supera el monto referido en la liquidación del crédito realizada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: PAGAR a favor del demandante **CARLOS EDUARDO CASTRO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.651.013, los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000457451	17651013	CARLOS EDUARDO CASTRO DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2023	NO APLICA	\$ 2.380.118,00
475030000457981	17651013	CARLOS EDUARDO CASTRO DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2023	NO APLICA	\$ 4.471.669,00
475030000459985	17651013	CARLOS EDUARDO CASTRO DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	NO APLICA	\$ 1.504.522,00
Total Valor						\$ 8.356.309,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aabbfcfc2ddf0509c8b8fe53cb72c2fc9a7cfa9f8cf3a002c958477cdcae34**

Documento generado en 14/02/2024 12:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA
DEMANDADO:	ANDERSON MATEUS ZAMBRANO Y DANIELA ALEJANDRA ÁVILA MARTÍNEZ
RADICADO:	180014003002 20220023700

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 255

Mediante auto del 24 de enero de 2024, este despacho decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados dentro del Proceso Laboral adelantado por EDWARD CAMILO SOTO CLAROS, en contra de DANIELA ALEJANDRA AVILA MARTINEZ, bajo el radicado No. 2020- 00202, que se tramita ante el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Florencia Caquetá.

No obstante, en dicha providencia no se refirió la suma que limita la medida, siendo necesario establecer la misma, por tanto, se procederá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: LIMITAR el embargo decretado en el auto No. 058 del 24 de enero de 2024, hasta la suma de **\$25.000.000,oo**.

SEGUNDO: OFÍCIESE lo dispuesto a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se limite el embargo decretado hasta la suma antes enunciada.

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e278b77f2accddec5753c2c3626fcb0a18f6cc8ea17ec67bd98b29affdf58cd**

Documento generado en 14/02/2024 11:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDINSON AROCA VARGAS
DEMANDADO:	KIRBIN ALFREDO CASTRO OROZCO
RADICADO:	180014003002 20180062700

AUTO INTERLOCUTORIO N° 259

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia, Caquetá, mediante oficio 1039 de fecha 7 de julio de 2022 solicita el embargo de los remanentes que llegaren a quedar dentro del actual proceso para el proceso 2022-00298-00; así mismo, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia mediante oficio No, 2142 de fecha 3 de octubre de 2022, solicita el embargo de los remanentes que llegaren a quedar dentro del actual proceso para el proceso 2022-00566-00.

Conforme lo anterior, una vez revisado el expediente se denota que mediante auto No. 2510 de fecha 2 de septiembre de 2019, se inscribió un embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia para el proceso con radicado 2019-000481-00; razón por la cual y al existir un embargo similar previamente inscrito se negará las solicitudes elevadas por los mencionados Despachos Judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de embargo de remanentes solicitada por los Juzgados Cuarto y Quinto Civil Municipal de esta ciudad, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: OFICIAR a los Juzgados antes mencionados de esta ciudad, informado lo decidido en esta providencia. Ofíciuese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6e48bf2a4b361a3135596114d86c219c53a9ffca9cd1d20c61213bf7e394cb**
Documento generado en 14/02/2024 12:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDINSON AROCA VARGAS
DEMANDADO:	KIRBIN ALFREDO CASTRO OROZCO
RADICADO:	180014003002 20180062700

AUTO INTERLOCUTORIO N° 258

Mediante auto N° 562 del 4 de junio de 2021, este Despacho nombró como Curador Ad-Litem del demandado KIRBIN ALFREDO CASTRO OROZCO, al doctor DAVID HUMBERTO QUIZA FAJARDO, sin que a la fecha el profesional del derecho hubiera aceptado el nombramiento.

Por lo anterior, el Despacho al tenor de lo consagrado en el numeral 7 artículo 48 del C.G. del P., procede a relevarlo de su designación y como consecuencia de ello,

DISPONE

PRIMERO.- RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem al doctor DAVID HUMBERTO QUIZA FAJARDO, y en su defecto nombrese a la doctora DIANA CAROLINA POLANCO PERDOMO, en representación del demandado KIRBIN ALFREDO CASTRO OROZCO, al tenor de lo previsto en el numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO.- ENTÉRESE de esta decisión a la profesional designada, la cual estará a cargo de la parte demandante, enviándose al correo dianapolanco2244@gmail.com, la comunicación dirigida a la curadora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29672b91b7f333e3df606e7008e09c3fa97bf6f9537baf739eb3ed8ceac1b00d**

Documento generado en 14/02/2024 12:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CARLOS HUMBERTO MORALES AGUDELO
DEMANDADO:	PEDRO LUIS HERNANDEZ CARRILLO
RADICADO:	180014003002 20180069100

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 256

Vencido el término de traslado concedido al demandante para pronunciarse frente al incidente de regulación de honorarios presentado por el Dr. GONZALO ANDRES RAMOS RAMIREZ, se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes, conforme lo establece el párrafo tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO. - DECRÉNTENSE las siguientes pruebas:

POR LA PARTE INCIDENTISTA

- Dentro del incidente de desacato no solicitó ni aportó pruebas.

POR LA PARTE INCIDENTADA

DOCUMENTALES

- Copia de sustitución de poder realizada por el apoderado Farid Jair Ríos Castro.
- Copia del auto que reconoce personería jurídica al Dr. Gonzalo Andrés Ramos Ramírez
- Copia de los memoriales de Revocatorias de poder.
- Copia de la demanda radicada ante el Consejo Superior de la Judicatura en contra del Dr. Farid Jair Ríos Castro

SEGUNDO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingresen las diligencias a Despacho para resolver de fondo el incidente de regulación de honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfba0dcfea7937c0e59b33b5a9caa0a38637d95bc504ae796bf6051b28f093e**

Documento generado en 14/02/2024 12:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	MAYERLY VALENCIA FERIA
RADICADO:	180014003002 20190005000
AUTO INTERLOCUTORIO N° 300	

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el señor EDILBERTO HOYOS CARRERA, en su condición de demandante en este proceso, en contra del auto interlocutorio N° 1786 de fecha 15 de diciembre de 2022, previo los siguientes,

II. PROVIDENCIA OBJETO RECURSO

El Juzgado mediante auto interlocutorio N° 1786 de fecha 15 de diciembre de 2022, decretó la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo, habida cuenta que transcurrieron treinta (30) días sin haberse dado cumplimiento a la orden emitida mediante auto N° 2148 del 6 de octubre de 2022, debido al incumplimiento y desidia de la parte actora frente al requerimiento realizado de notificar a la parte demandada en debida forma.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El señor EDILBERTO HOYOS CARRERA, en su condición de demandante, interpone recurso de reposición, exponiendo sus argumentos en los siguientes términos:

"El día 18 del mes de octubre del año 2022, pase un escrito en el cual solicitaba al Juzgado, el cambio de la dirección para notificar el mandamiento de pago.

El día 24 del mes de octubre del año 2022, el juzgado emite un auto en el cual tiene en cuenta el cambio de dirección.

El día 10 del mes de noviembre del año 2022, allegue la diligencia de notificación hecha por correo electrónico.

El día 22 del mes de noviembre del año 2022, desautorizan o no tienen en cuenta la citación, y que pasa al despacho, para hacer el requerimiento del artículo 317 del código General del Proceso, dicho procedimiento no fue realizado por parte del Juzgado, como tampoco tuvieron en cuenta el auto de fecha 24 del mes de octubre en el cual autorizaban la dirección suministrada por la parte demandante.

El día 15 del mes de diciembre del año 2022, terminan el proceso por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, estando dentro de los términos de Ley, estoy interponiendo el recurso de reposición artículo 318 del Código General de Proceso, al auto de fecha 15 de diciembre de 2022."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

IV. CONSIDERACIONES

1. Problema jurídico

El Despacho debe determinar si en el presente asunto era procedente o no decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, tal como se dispuso en auto interlocutorio N° 1786 de fecha 15 de diciembre de 2022.

2. Marco normativo y jurisprudencial

2.1 Del recurso de reposición

La reposición es un instrumento que se define como "un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padeczan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas.¹"

Consagró el legislador en el artículo 318 del Código General del Proceso que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, y tiene como fin que, el mismo funcionario que dictó la providencia, la revise, y de ser el caso, la reforme o revoque.

A su turno, el artículo 318 del Código General del Proceso, a su tenor literal señala:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente. (...)"

2.2 Desistimiento tácito

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"²

¹ Auto Interlocutorio AP-1021-2017, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.

² Sentencia C-1186/08 Referencia: expedientes D-7312 D-7322. Actores: Nelson Eduardo Jiménez Rueda y Franky Urrego Ortiz. Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1194 de 2008. Magistrado Ponente Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETA

Al respecto, el desistimiento tácito se encuentra regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, establece:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

se decretará la terminación por desistimiento tácito
(...)

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas".

Por otra parte, la Corte Constitucional en Sentencia C-553 del 12 de octubre de 2016, en lo pertinente estableció: "para castigar la conducta omisiva o desobediente de la parte frente al requerimiento realizado por la autoridad judicial, de cara a impulsar el trámite procesal no es necesario que el proceso se encuentre inactivo, pues basta con que el juez quiera darle un mayor impulso o dinamismo, para lo cual le basta con formular el respectivo requerimiento a la parte."

En conclusión, en este evento, se decreta la terminación por desistimiento tácito, en aquellos casos donde se ha determinado el posible abandono y desinterés en el cumplimiento de una carga de parte, para lo cual, previo a haber hecho requerimiento, si no se cumple con la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez está facultado para decretarla.

3. Caso Concreto

Descendiendo al caso *sub examine*, procederá este Despacho a analizar los argumentos expuestos por el señor EDILBERTO HOYOS CARRERA, relativos a que al presente proceso no se le podía aplicar la figura de desistimiento tácito, en síntesis, porque según constancia secretarial del 22 de noviembre de 2022 el Juzgado no tuvo en cuenta la citación realizada por el ejecutante en ingresaron las diligencias a Despacho para hacer el requerimiento del artículo 317 del Código General del Proceso, sin que se hiciera. De igual manera refiere que, tampoco se tuvo en cuenta el auto de fecha 24 de octubre en el cual se autoriza la dirección suministrada por el demandante.

Sobre el asunto, el artículo 317 de la norma procesal, dispone dos escenarios de aplicación de la figura de desistimiento tácito: el primero, consagrado en el numeral 1º que impone la terminación del proceso o de la actuación, si el demandante o interesado no cumple con el requerimiento realizado por el juez relativo a que en 30 días se satisfaga la carga pendiente para la continuidad del trámite, y, el segundo, que tiene lugar sin necesidad de requerimiento previo y sin miramiento en culpa alguna, toda vez que sanciona con terminación del proceso la mera inactividad total del trámite por un lapso superior a un año cuando en primera o en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

única instancia no se ha proferido sentencia, y también, cuando han transcurrido dos años desde la ejecutoria de la sentencia hallándose el expediente bajo completo abandono.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se dio aplicación a la figura de desistimiento tácito en la primera modalidad, por desatenderse la carga pendiente por la parte interesada, en este se profieren dos providencias independientes, el requerimiento previo que realiza el Juez y posteriormente la terminación por desistimiento tácito ante el incumplimiento en el término indicado en dicha providencia.

Al respecto, debe indicarse que, este Despacho mediante auto del 16 de junio de 2022, se abstuvo de dar trámite a la notificación enviada por la parte demandante a la demandada, la cual fue allegada a este Despacho el 20 de abril de 2022, por incumplir los requisitos de notificación señalados en la norma procesal.

Adicionalmente, en la misma providencia se ordenó requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notificara a la demandada MAYERLY VALENCIA FERIA del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General Proceso.

Atendiendo lo anterior, contrario a lo que expone el recurrente, este Despacho si lo requirió para que cumpliera la carga procesal ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 8 de febrero de 2019.

Cabe destacar que, este Despacho en providencia del 6 de octubre de 2022 volvió a requerir al demandante para que diera cumplimiento con las notificaciones de la parte demandada en debida forma, y, sin que se atendiera con la carga impuesta, seguidamente, en auto fechado del 24 de octubre de esa anualidad, se instó al ejecutante por última vez para surtiera la notificación, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General Proceso.

Nótese que fueron demasiados los requerimientos efectuados al ejecutante para que procediera a notificar a la parte demandada, situación a tenerse en consideración, pues, el término otorgado fue de 30 días, desde la providencia del 16 de junio de 2022 y no fue sino hasta el siguiente 15 de diciembre que se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito.

De otra parte, debe indicarse que este Despacho, en efecto verificó que en auto del 24 de octubre de 2022 tuvo como nueva dirección de notificación de la demandada MAYERLY VALENCIA FERIA, la calle 12 No. 6 – 20 del barrio El Raicero de Florencia, Caquetá.

No obstante, a pesar de haberse autorizado dicha dirección, el señor EDILBERTO HOYOS CARRERA intentó la notificación de la demandada pero a través de correo electrónico suarez2709@gmail.com, dirección electrónica que no fue autorizada por este Despacho al no cumplir con los presupuestos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por tal motivo, no se tiene como notificada en debida forma y en consecuencia era procedente dar aplicación al desistimiento tácito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETA

Expuesto lo anterior, es claro que dentro de la oportunidad concedida por este Despacho a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de notificar a la demandada, no fue atendida, los requerimientos fueron claros en pretender que se notificara a la ejecutada para dar continuidad al proceso, advirtiéndose que, si no se efectuaba, de daría aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General Proceso, como en efecto ocurrió.

Así las cosas, este Despacho no repondrá la providencia atacada N° 1786 de fecha 15 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

V. RESUELVE

NO REPONER el auto interlocutorio N° 1786 de fecha 15 de diciembre de 2022, por medio de la cual se terminó este proceso bajo la figura del desistimiento tácito, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 803e648619498929790a49963905b8f8b0064ccf39873ffc629a436f88fe25aa
Documento generado en 14/02/2024 12:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	MILTON JAVIER MEDINA RICAURTE
RADICADO:	180014003002 20190020200

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 172

El señor EDILBERTO HOYOS CARRERA, en su condición de demandante, presenta escrito recibido por este Despacho los días 15 de noviembre de 2023 y 8 de febrero de 2024, en los cuales solicita lo siguiente:

1. Se oficie a la NUEVA EPS S.A. para que informen el nombre y la dirección de la empresa donde labora el demandado, con el fin de poder solicitar el embargo de dineros de acuerdo a la vinculación que tenga
2. Se oficie al RUNT con el fin de que sea suministrado el número de placa del vehículo de propiedad del demandado, para poder solicitar al Juzgado el embargo del mismo.

Por ser procedentes las solicitudes elevadas por el demandante, se accederán a las mismas, por tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR a la **NUEVA E.P.S.** para que se sirva informar con destino al presente proceso, el nombre y dirección de la empresa donde labora el demandado **MILTON JAVIER MEDINA RICAURTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.126.717, con el fin de hacer efectivas medidas cautelares.

SEGUNDO: OFICIAR al Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, para que informen al despacho las placas de los vehículos que figuren como propiedad del demandado **MILTON JAVIER MEDINA RICAURTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.126.717, y las oficinas de tránsito donde se encuentren registrados.

TERCERO: OFÍCIESE y **REMÍTASE** a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a la EPS y al RUNT, con copia al correo del demandante monotallon@gmail.com

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d8bbf906cda76e8001d3287c2d09d24f473d8288829e41993fbc97419fb7b2**

Documento generado en 14/02/2024 11:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MAXILLANTAS AVL
DEMANDADO:	FRANCISCO JAVIER ORTEGA MELO
RADICADO:	180014003002 20230048400

AUTO INTERLOCUTORIO N° 319

La Dra. YURI ANDREA CHARRY RAMOS, apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 8 de febrero de 2024, a través de correo electrónico, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el archivo del proceso y manifiesta la renuncia a términos de ejecutoria.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente según lo dispone el artículo 461 y 597 del C.G. del P, por tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo singular de **MAXILLANTAS AVL**, en contra de **FRANCISCO JAVIER ORTEGA MELO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia mediante providencia N° 1113 del 21 de septiembre de 2023 y el auto de fecha 18 de diciembre de 2023, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, póngase a disposición lo aquí embargado en favor de la autoridad correspondiente.

TERCERO: REMÍTASE los oficios de desembargo a las entidades pertinentes, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a yuricharryramos5@outlook.com

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria solicitada.

SEXTO: ORDÉNESE por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, el archivo de las diligencias previa desanotación en el sistema justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a9d3751bb57aaf487c38585db746c5522b77e42f642596ec96db69ae0635f2**

Documento generado en 14/02/2024 12:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JORGE ELIECER ROJAS OCAMPO
RADICADO:	180014003002 20230061900

AUTO INTERLOCUTORIO N° 268

El Dr. LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA, apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete una medida cautelar, por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 599 del C.G. del P.,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **JORGE ELIECER ROJAS OCAMPO C.C. No. 1117511452**, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT u otro título bancario que figure como titular en los bancos:

BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA notificaciones.juridico@itau.co	-	BANCO FINANDINA notificacionesjudiciales@bancofinandina.com	-	BANCO W embargos@bancow.com.co	-	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR BANCOLDEX notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com	-	BANCO MUNDO MUJER cumplimiento.normativo@bmm.com.co	-	BANCO SERFINANZA S.A. notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com	-	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co	-	BANCO CREDIFINANCIERA centraldeembargos@bancoagrario.gov.co	-	BANCO COMPARTIR impuestos@credifinanciera.com.co	-	BANCO DE BOGOTÁ notificaciones@bancompartir.co	-	BANCO BANCOLOMBIA rjudicial@bancondebogota.com.co	-	BANCO DE OCCIDENTE notificacijudicial@bancolombia.com.co	-	BANCO COLPATRIA djuridica@bancodeoccidente.com.co	-	BANCO BBVA notifica.co@bbva.com	-	BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com	-	BANCO AV VILLAS notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co	-	BANCO CAJA SOCIAL BCSC notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co	-	BANCO COOMEVA notificacionesfinanciera@coomeva.com.co	-	BANCO FALABELLA notificacionjudicial@bancofalabella.com.co	-	BANCO PICHINCHA notificacionesjudiciales@pichincha.com.co	-	BANCO CITIBANK legalnotificacionescitibank@citi.com	-	BANCO GNB jecortes@gnbsudameris.com.co	-	BANCO SUDAMERIS notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co	-	BANCO POPULAR impuestos@bancamia.com.co	-	FINANCIERA contabilidad.financiera@juriscoop.com.co	. UTRAHUILCA yagaros@gmail.com	JURISCOOP CREDITFUTURO	notificaciones@cooperativacredifuturo.com	-	COONFIE subfinan@coonfie.com
--	---	--	---	--	---	---	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	---	---	--	---	---	---	---	---	--	---	---	---	--	---	--	---	--	---	---	---	--	---	--	---	--	---	---	---	--	--	---	--

Limítese el embargo hasta la suma de **\$35.000.000,oo.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

SEGUNDO: OFÍCIESE a las entidades financieras antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialice esta medida, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a epuabogados2019@gmail.com.

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2f72721db9cd858ec49df7740d85004f05723f4172267a607548cd6d25738a**

Documento generado en 14/02/2024 11:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	MAGDA LILIANA MONTES TRUJILLO
DEMANDADO:	HOLMES MARIN MOLINA
RADICADO:	180014003002 20230068600

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 320

El Dr. HUGO GÓMEZ LOAIZA, apoderado de la parte demandante en el proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 1º de febrero de 2024, a través de correo electrónico, la cual, solicita el retiro de la demanda.

Al respecto, el artículo 92 del Código General del Proceso: "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...*".

Revisado el expediente en su integridad, observa este despacho que no se ha tratado Litis alguna, puesto que no se ha notificado al demandado del auto que admisorio de la demanda, cumpliéndose de esta forma con los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, por consiguiente, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente proceso, previas anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98873c4c366f03bb63b2d2ab01c9c29e3422855b0220bbd8e9300a32da27e678**
Documento generado en 14/02/2024 12:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	JORGE ELIECER PARRA CORTES
RADICADO:	180014003002 20230069900

AUTO INTERLOCUTORIO N° 321

La Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA, apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 29 de enero de 2024, mediante el cual solicita el retiro de la demanda.

Al respecto, el artículo 92 del Código General el Proceso: "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...*".

Revisado el expediente en su integridad, se observa que no se ha trabado Litis alguna, máxime si se tiene en cuenta que este Despacho no ha librado mandamiento de pago alguno, como quiera que en auto del 24 de enero de 2024 se inadmitió la demandada, en ese orden de ideas, se encuentra el cumplimiento de los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, por consiguiente, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ACceder al retiro de la demanda, prescindiéndose de su desglose teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un expediente digital.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente proceso, previas anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c89f835e0c8e9748836b13a165ab065d496f22ba07408bc44294e40df87909**

Documento generado en 14/02/2024 12:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	OSCAR ROLANDO CUELLAR JOVEN
RADICADO:	180014003002 20230071400

AUTO INTERLOCUTORIO N° 274

La Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA, apoderada judicial de la parte demandante, junto con la demanda, solicita se decrete una medida cautelar, por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 599 del C.G. del P.,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **OSCAR ROLANDO CUELLAR JOVEN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.649.208, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT u otro título bancario que figure como titular en las siguientes entidades financieras: BANCO BOGOTA, BANCO COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, DAVIVIENDA, COOMEVA, ULTRAHUILCA, CONFIE.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$54.000.000**

SEGUNDO: OFÍCIESE a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialice esta medida, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a squzman@asistir-abogados.com

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a5076ea50755e84646fa68251594da108a292216ec6b827cf16b9c1c9b248c5

Documento generado en 14/02/2024 11:58:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	OSCAR ROLANDO CUELLAR JOVEN
RADICADO:	180014003002 20230071400

AUTO INTERLOCUTORIO N° 322

Subsanada la demanda en debida forma, en cuanto a cumplir los presupuestos establecidos en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago en el presente asunto, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por el **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderada judicial, en contra de **OSCAR ROLANDO CUELLAR JOVEN**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en pagaré número 756603375 y 17649208-8195, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** para iniciar la presente demanda en contra de **OSCAR ROLANDO CUELLAR JOVEN**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 756603375

- **\$3.500.000**, por concepto de 2 cuotas vencidas y no pagadas, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas vencidas y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$14.000.000**, correspondiente al saldo insoluto de capital acelerado de la obligación, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Pagaré Nº 17649208-8195

- **\$10.567.854**, por concepto de capital, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$1.975.234**, por el valor de los intereses corrientes causados entre el 21 de enero de 2023 al 27 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: DECRETAR la acumulación de pretensiones.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada SOROLIZANA GUZMAN CABRERA, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.700.657 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional N°187.448 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65c1803b7e30e8acf6b1a0d194aca38f780daa80878b28a20e0d03a4ed2a096**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO PARRA ORDOÑEZ
RADICACO:	180014003002 20240002700

AUTO INTERLOCUTORIO N° 263

La demanda presentada por el **BBVA COLOMBIA**, a través de apoderado judicial, en contra de **CESAR AUGUSTO PARRA ORDOÑEZ**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo Pagaré N° 00130923009600050850, M026300105187609239624804373 y M026300105187600795000224465, cumplen con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en el artículo 671 y ss. del Estatuto Comercial, de igual manera, la garantía real hipotecaria se encuentra acreditada con la Escritura Pública N° 1716 del 09 de julio de 2021, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Florencia, Caquetá y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 420- 110472, de donde se desprende de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor del **BBVA COLOMBIA**, para iniciar la presente demanda en contra **CESAR AUGUSTO PARRA ORDOÑEZ**, personas mayores de edad, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 00130923009600050850

- **\$87.408.342,92**, por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que expida la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

PAGARÉ N° M026300105187609239624804373

- **\$71.725.340,34**, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que expida la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

- **\$4.973.040,08** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados de acuerdo con la carta de instrucciones.

PAGARÉ N° M026300105187600795000224465

- **\$2.076.043,22**, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que expida la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **243.106,06**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados de acuerdo con la carta de instrucciones.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula N° 420-110472, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso.

QUINTO: OFÍCIESE a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con copia al correo del apoderado de la parte demandante o omontanorojas@gmail.com, conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.371.038 y Tarjeta Profesional N° 39.149 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a975827add0f1f29f945a948599e46d2d1593f7683fac2348b5a52b81f7f5158**

Documento generado en 14/02/2024 12:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE
DEMANDADO:	JOSE EDGAR ZAMBRANO RUEDA
RADICADO:	18004003002 20240003000

AUTO INTERLOCUTORIO N° 275

El Dr. HECTOR HERNAN BASTO RIASCOS, apoderado judicial de la parte demandante, junto con la demanda, solicita se decrete una medida cautelar, por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 599 del C.G. del P.,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria N° **420-21857**, de propiedad de **JOSE EDGAR ZAMBRANO RUEDA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.652.693, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá. ofiregistroflorencia@supernotariado.gov.co - documentosregistroflorencia@supernotariado.gov.co

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor tipo Campero, marca Chevrolet, línea vitara, modelo 2004, color BLANCO MAHLER, con chasis No. 8LDETA01V40120748, con motor No. G16A479300, con placas CLZ 558, de propiedad del demandado **JOSE EDGAR ZAMBRANO RUEDA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.652.693, matriculado en la Secretaría Municipal de Transito de Cali. notificacionesjudiciales@cali.gov.co - contactenos@cali.gov.co

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **JOSE EDGAR ZAMBRANO RUEDA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.652.693, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT u otro título bancario que figure como titular en las siguientes entidades financieras: BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOAGRARIO, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, COOLAC, UTRAHUILCA, BANCO AV VILLAS, JURISCOOP, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, COOFISAM, COONFIE, AVANZA, CONTACTAR, BANCO W, MI BANCO, del Municipio de Pitalito, Huila.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$149.400.000**

CUARTO: OFÍCIESE a las entidades antes mencionadas y a los gerentes de los bancos, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialice esta medida, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a jurisbasto@gmail.com

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5585fb1826ed59ad2ad9275d39cac41b3173879558af4ec62c62f75e7d0b1203**

Documento generado en 14/02/2024 11:58:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE
DEMANDADO:	JOSE EDGAR ZAMBRANO RUEDA
RADICADO:	180014003002 20240003000

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 323

La demanda presentada por **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOSE EDGAR ZAMBRANO RUEDA**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en el pagaré con número **162401**, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE**, para iniciar la presente demanda en contra de **JOSE EDGAR ZAMBRANO RUEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 162401

- **\$73.479.440**, por concepto de capital, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$1.378.080**, por concepto de intereses corrientes representados en el pagaré.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **HECTOR HERNAN BASTO RIASCOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.083.908.742 y tarjeta profesional N° 327.696 del C.S. de la J., para actuar dentro del presente proceso como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4a2d1613c3097735553fb793cfaf5dfdd6f4a31a707fa4a02ccf6197e411c75

Documento generado en 14/02/2024 12:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LINA MARÍA PEÑA ARTUNDUAGA
DEMANDADO:	NELCY CAMACHO CICERI
RADICADO:	180014003002 20240003600

AUTO INTERLOCUTORIO N° 276

La señora LINA MARÍA PEÑA ARTUNDUAGA, en su condición de demandante, junto con la demanda, solicita se decrete una medida cautelar, por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 599 del C.G. del P.,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada **NELCY CAMACHO CICERI**, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.079.468, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT u otro título bancario que figure como titular en las siguientes entidades financieras: POPULAR, AV VILLAS, BBVA, NEQUI, DAVIPLATA Y BANCOLOMBIA.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$4.000.000**

SEGUNDO: OFÍCIESE a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialice esta medida, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a linamariapar@gmail.com

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92b20debb49290880d940f04ecf1457b6076f36898eb9b5eb3d170b19d82b40**

Documento generado en 14/02/2024 11:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LINA MARIA PEÑA ARTUNDUAGA
DEMANDADO:	NELCY CAMACHO CICERI
RADICADO:	180014003002 20240003600

AUTO INTERLOCUTORIO N° 324

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución una letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de **LINA MARIA PEÑA ARTUNDUAGA**, en contra de **NELCY CAMACHO CICERI**.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **LINA MARIA PEÑA ARTUNDUAGA**, para iniciar la presente demanda en contra de **NELCY CAMACHO CICERI**, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio

- **\$2.000.000**, por concepto de capital contenido en el título valor referido, más los intereses moratorios según la resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 8 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d13dc72d5135e2d9bb91e15cc9b855f24143a0198e6eb3e31d562a1be37283**

Documento generado en 14/02/2024 12:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MERCEDES CRUZ ROJAS
RADICADO:	18001400300220240003700

AUTO INTERLOCUTORIO N° 265

La Dra. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, solicita el embargo y retención de los dineros que ostente el demandado MERCEDES CRUZ ROJAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.765.625, en calidad de titulares en los CDT, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente en el BANCO AGRARIO, ubicado en FLORENCIA – CAQUETÁ.

Así mismo, solicitó el decreto de otras medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. del P,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el demandado MERCEDES CRUZ ROJAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.765.625, en las cuentas corrientes, de ahorros, y/o CDT en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

La medida se limitará hasta la suma de \$ 45.000.000

SEGUNDO: OFÍCIESE a las entidades antes mencionadas y a los gerentes de los bancos, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialicen estas medidas, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a la parte demandante centraldeembargos@bancoagrario.gov.co, cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co.

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a0e4c4066720637638593b8102e90523f2878508a7f229bab681f1be3366e9**

Documento generado en 14/02/2024 11:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MERCEDES CRUZ ROJAS
RADICADO:	180014003002 20240003700

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 264

La demanda presentada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, a través de apoderado judicial, en contra de **MERCEDES CRUZ ROJAS**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en pagaré No. 075036100021071, 075036100013420 y 4866470215113093 contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, para iniciar la presente demanda en contra de **MERCEDES CRUZ ROJAS**, persona mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 075036100021071

- **\$15.000.000,oo**, por concepto de capital referido en el título valor, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de enero del 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$1.832.494**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 12 de noviembre del 2022 al día 18 de enero del 2024.

PAGARÉ No. 075036100013420

- **\$1.508.477,oo**, por concepto de capital referido en el título valor, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de enero del 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

- **\$ 427.265,** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 26 de diciembre del 2022 al día 18 de enero del 2024.

PAGARÉ No. 4866470215113093

- **\$1.457.014,oo,** por concepto de capital referido en el título valor, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de enero del 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$310.066,oo,** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 17 de enero del 2023 al día 18 de enero del 2024.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica actuar a la Dra. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.288.843 y Tarjeta Profesional No. 165.517, como apoderada judicial de la parte demandante y conforme a las facultades otorgadas en el poder.

QUINTO: TENER como persona autorizada de la parte demandante a la Dra. EDNA CATHERINE MEDINA ROJAS C.C. 1.057.603.832 con Tarjeta Profesional 349866 del C.S. de la J., para revisar el proceso, pedir copias, retirar los oficios de embargo y retirar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Kerly Tatiana Barrera Castro

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **befef011052b4fd0839bd9aa8b7a343b7d49176ea597ea4c7df34014fe87546d**
Documento generado en 14/02/2024 12:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FERRECERAMICAS INVERSIONES ZOMAC S.A.S.
DEMANDADO:	INVERSIONES TQR S.A.S.
RADICADO:	180014003002 20240003800

AUTO INTERLOCUTORIO N° 325

Sería del caso resolver si librar mandamiento de pago de la presente demanda, incoada por **FERRECERAMICAS INVERSIONES ZOMAC S.A.S.**, a través de apoderado judicial, en contra de **INVERSIONES TQR S.A.S.**, si no fuere porque según lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, no es procedente.

Es necesario reseñar que el título valor factura electrónica que aquí se ejecuta, además de los requisitos generales del estatuto procesal, también debe cumplir con los especiales contemplados en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 617 del Estatuto Tributario y el Decreto 1154 de 2020.

Atendiendo lo anterior, revisadas las facturas electrónicas aportadas en la demandada, es necesario que se demuestre la aceptación expresa o tácita y tener el registro en el RADIAN.

Ahora bien, el numeral 9 del artículo 1º del Decreto 1154 de 2020, define la factura electrónica de la siguiente manera:

*"9. Factura electrónica de venta como título valor: Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, **tácita o expresamente**, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan"* (negrita fuera de texto)

Respecto de la aceptación de la factura electrónica debe acogerse a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020, el cual, dicta que:

"(...) Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. Aceptación tácita: Cuando no reclame al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Parágrafo 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

Parágrafo 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RDIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento (...)” (subraya fuera de texto)

Bajo este derrotero, se vislumbra claramente que las facturas electrónicas N° 1806, 1839 y 1868, aportadas como base de ejecución, no contienen la totalidad de los requisitos para ser considerados como título valor, dado que, no hay prueba, conforme las disposiciones legales que rigen la materia, de la aceptación tácita o expresa de las facturas de venta, lo que permite inferir que las mismas no pueden calificarse como exigibles, presupuesto necesario para el título valor factura electrónica preste mérito ejecutivo.

De otra parte, no existe prueba del registro de eventos en el RDIAN, el que es administrado por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), donde si ello no se demostró resulta inviable librar orden de pago, siendo improcedente el ejercicio de la acción cambiaria, de conformidad con el decreto 1154 de 2020, “*Las facturas electrónicas de venta aceptadas y que tengan vocación de Circulación, deberán ser registradas en el RDIAN por el emisor o facturador electrónico. Así mismo, deberán registrarse todos los eventos asociados con la factura electrónica de venta como título valor.¹*” cuando esta se ha materializado, se determina la legitimación para ejercer la acción cambiaria, dado que, según el artículo 647 del Código de Comercio, “se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado dentro del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDÉNESE el archivo de las diligencias previa desanotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

¹ ARTÍCULO 2.2.2.53.7. Registro de eventos asociados a la factura electrónica de venta como título valor en el RDIAN.

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24ead8e3cff719dd7e72414a91f609ff084b0e18dbe642f96e441b8f5502735**

Documento generado en 14/02/2024 12:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	JHONATAN SMITH RODRIGUEZ VELASQUEZ
RADICADO:	180014003002 20240004000

AUTO INTERLOCUTORIO N° 277

La Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA, apoderada judicial de la parte demandante, junto con la demanda, solicita que se decretan algunas medidas cautelares, por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. de P.,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **JHONATAN SMITH RODRIGUEZ VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.443.597, en el INPEC-Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$156.000.000**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **JHONATAN SMITH RODRIGUEZ VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.443.597, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT u otro título bancario que figure como titular en las siguientes entidades financieras: BANCO BOGOTA, BANCOCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, COOMEVA, ULTRAHUILCA.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$156.000.000**

TERCERO: OFÍCIESE a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialice esta medida, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a sguzman@asistir-abogados.com

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Kerly Tatiana Barrera Castro

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abaeabb05af1ae586de475f7119cdf4b2dd351ea587e64cddeeb851faa13d51c**
Documento generado en 14/02/2024 11:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	JHONATAN SMITH RODRIGUEZ VELASQUEZ
RADICADO:	180014003002 20240004000

AUTO INTERLOCUTORIO N° 326

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderado judicial, en contra de **JHONATAN SMITH RODRIGUEZ VELASQUEZ**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en pagaré N° **653517716**, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA**, para iniciar la presente demanda en contra de **JHONATAN SMITH RODRIGUEZ VELASQUEZ**, persona mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 653517716

- **\$75.590.770**, por concepto de saldo capital del referido título valor, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 20 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$3.734.681**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 5 de abril de 2023 al 19 de enero de 2024 sobre el título valor referido.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada SOROLIZANA GUZMAN CABRERA, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.700.657 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional N°187.448 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0274d94eb9118e699a1bb42d111cd4ffb1713be4345c0ddc682c1bf5d5315503

Documento generado en 14/02/2024 12:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	WILLINTONG RAMIREZ TORRES
RADICADO:	180014003002 20240004100

AUTO INTERLOCUTORIO N° 267

La Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete una medida cautelar, por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 599 del C.G. del P.,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **WILLINTONG RAMIREZ TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.676.474, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT u otro título bancario que figure como titular en los bancos: AGRARIO, OCCIDENTE, ITAU, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, POPULAR, BOGOTA, SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$80.000.000,oo.**

SEGUNDO: OFÍCIESE a las entidades financieras antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialice esta medida, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a notificacijudicial@bancolombia.com.co.

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ce7fe014a3f6e10250ed918384bb085db268aee640743479af224bc21b9fb7**
Documento generado en 14/02/2024 11:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MARIA INÉS LUNA CUELLAR
DEMANDADO:	NUBIA CORDOBA CORDOBA
RADICADO:	180014003002 20220024300

AUTO INTERLOCUTORIO N° 198

La demandante señora MARIA INÉS LUNA CUELLAR, solicita que se decrete una medida cautelar en el presente proceso, por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. de P.,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada la señora **NUBIA CORDOBA CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.077.433.320, quien se desempeña como docente dependiente de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$35.000.000,oo.**

SEGUNDO: OFÍCIESE a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a las entidades mencionadas, para que se materialicen estas medidas, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a nelsontrianarobles@gmail.com.

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1016d9b4e6ba8657a68a1666ba4a3b710cf063974f36809c9657bbdeaa070bea**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	JEFERSSON ALEJANDRO MESIAS BENAVIDES
RADICADO:	180014003002 20220048400

AUTO INTERLOCUTORIO N° 272

Las entidades DATACREDITO EXPERIAN Y TRANSUNION, en atención al requerimiento efectuado por este Despacho mediante providencia N° 2455 del 11 de noviembre de 2022, allegaron respuestas a través de correo electrónico, informando que el demandado figura como titular de cuentas en NEQUI, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Atendiendo lo anterior, se procederá a decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en las cuentas relacionadas en la solicitud de la parte demandante teniendo en cuenta las entidades financieras donde figura como titular.

Por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. de P.,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **JEFERSSON ALEJANDRO MESIAS BENAVIDES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.124.859.903, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT u otro título bancario que figure como titular en BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO POPULAR.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$160.107.934**.

SEGUNDO: OFÍCIESE a las entidades financieras antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialice esta medida, además de remitirlo a sguzman@asistir-abogados.com

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Kerly Tatiana Barrera Castro

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48ad7e21a935340a7b994e0ef113399e099efda1afa24a12b059fa3c3e5f0b5**
Documento generado en 14/02/2024 11:58:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LUCENY ORTIZ ANDRADE
DEMANDADO:	MARÍA STELLA PERDOMO CABRERA
RADICADO:	180014003002 20220055000

AUTO INTERLOCUTORIO N° 314

El Dr. OSCAR ANDRÉS ORTÍZ MARTÍNEZ, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 5 de febrero de 2024, mediante el cual solicita el pago de los títulos judiciales que están constituidos en el proceso.

Al respecto, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se observa que existen títulos judiciales constituidos para el presente proceso y liquidación del crédito debidamente aprobada, lo cual permite el pago de los depósitos judiciales existentes, por consiguiente, se ordenará el pago correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal Florencia,

DISPONE

PRIMERO: PAGAR a favor de la demandante, a través del Dr. **OSCAR ANDRÉS ORTÍZ MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.117.504.187, en su condición de endosatario en procuración, los siguientes títulos judiciales:

475030000453615	40764662	LUCENY ORTIZ ANDRADE	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	\$ 804.914,00
-----------------	----------	----------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que cuando actualice la liquidación del crédito, incluya los títulos que han sido pagados por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e17052abd0cd3b30e9968c6e6ffb8ae96f8acd7887838c73211c8f925529deb**
Documento generado en 14/02/2024 12:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	YAHVEH VITAL S.A.S.
DEMANDADO:	JENNY PAOLA HURTADO
RADICADO:	180014003002 20230013400

AUTO INTERLOCUTORIO N° 315

El Dr. OSCAR EDUARDO CASTILLO ARTUNDUAGA, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 27 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico, la cual solicita se decrete el secuestro del bien inmueble embargado dentro del proceso del asunto y el correspondiente despacho comisorio para darle trámite.

Al respecto, verificado las piezas procesales que conforman el expediente, se observa que el Despacho mediante auto N° 581 del 8 de mayo de 2023, decretó el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 420-67225 y 420-61178, de propiedad de la demandada JENNY PAOLA HURTADO, librándose el respectivo oficio N° 933 del 15 de mayo de 2023, dirigidos a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, de Florencia, Caquetá, con copia al apoderado judicial.

Aunado a lo anterior, se constató que la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Florencia, allegó notificación de la Instrucción Administrativa N° 5 del 22 de marzo de 2022, donde da a conocer los nuevos lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes de despachos judiciales, sin que se avizore que el interesado hubiera procedido de conformidad con las nuevas determinaciones y tampoco se constata que ya se encuentren inscritas las medidas cautelares decretadas, por lo que, no es procedente acceder a lo solicitado por parte del apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

DISPONE

NEGAR la solicitud de secuestro presentada el 27 de noviembre de 2023, por el Dr. ÓSCAR EDUARDO CASTILLO ARTUNDUAGA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c3d0deb1e9849293fecb1d408f0c2e321ea2e07c56f8410c0d1e6a3e47c0600

Documento generado en 14/02/2024 12:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COOMEVA
DEMANDADO:	JULIO CESAR CAMPOS NUÑEZ
RADICADO:	180014003002 20230020100

AUTO INTERLOCUTORIO N° 316

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0c3435bbaca43693da2416e5ff157e8fa34d8e846b9439a368c4aafa327222**

Documento generado en 14/02/2024 12:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	LUIS HERNANDO CABRERA
RADICADO:	180014003002 20230024000

AUTO INTERLOCUTORIO N° 273

El señor EDILBERTO HOYOS CARRERA, parte demandante en este proceso, presenta escrito recibido por este Despacho el 18 de enero de 2024, a través de correo electrónico, en el cual solicita se decrete una medida cautelar, por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. del P,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los títulos judiciales que le quedaron a la demandado **LUIS HERNANDO CABRERA**, en el proceso ejecutivo de radicado N° 2022-00201 que adelanta el señor EDILBERTO HOYOS CARRERA, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$1.800.000**

SEGUNDO: OFÍCIESE a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, al referido Juzgado, para que se inscriba esta medida y se conviertan los títulos judiciales, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a monotallon@gmail.com

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c99c20e4740d25844f4ad0b2cede7bcbfbcd308b857cce6e9e39be4c60b7c7

Documento generado en 14/02/2024 11:58:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS
DEMANDADO:	ARNALDO YEPES CARABALLO CARLOS HERNAN HERNANDEZ DIAZ
RADICADO:	180014003002 20230028600

AUTO INTERLOCUTORIO N° 317

Los señores ARNALDO YEPES CARBALLO y CARLOS HERNAN HERNANDEZ, demandados dentro del proceso de referencia, presentan escrito recibido por este despacho el 7 de febrero de 2024, a través de correo electrónico, en el cual solicitan el pago de los títulos judiciales constituidos con posterioridad a la terminación del proceso.

Al respecto, se advierte que, en efecto el proceso se encuentra terminado desde el 23 de noviembre de 2023 por pago total de la obligación, y, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se observa que existe un título judicial descontado a cada uno de los demandados luego de la terminación del proceso, lo cual permite la devolución a su favor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: PAGAR a favor del demandado **ARNALDO YEPES CARABALLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.681.746, el siguiente título judicial:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000457340	41963249	ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2023	NO APLICA	\$ 829.278,00
Total Valor						\$ 829.278,00

SEGUNDO: PAGAR a favor del demandado **CARLOS HERNAN HERNANDEZ DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.117.498.436, el siguiente título judicial:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000457410	41963249	ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2023	NO APLICA	\$ 397.007,00
Total Valor						\$ 397.007,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c74512786a86f7f836d61f8646f81467deceda888480725ea73c13dbcc77aba**

Documento generado en 14/02/2024 12:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ANDERSON ARTUNDUAGA OVIEDO
DEMANDADO:	ALEXANDRA PAOLA ZAMORA ARISTIZABAL
RADICADO:	180014003002 20230029300

AUTO INTERLOCUTORIO N° 357

El 28 de noviembre de 2023, el señor ANDERSON ARTUNDUAGA OVIEDO, demandante dentro del proceso de la referencia, presento escrito recibido por este Despacho, a través de correo electrónico, mediante el cual, indica que allega impulso procesal respecto a la medida cautelar, toda vez que, solo se ha proferido su decreto.

Ahora bien, verificado íntegramente el expediente de la referencia se advierte que, si bien, mediante auto 797 del 7 de julio de 2023, dispuso decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legal que devenga la demandada ALEXANDRA PAOLA ZAMORA ARISTIZABAL, como funcionaria de la Contraloría General de la Republica.

No obstante, Luis Francisco Balaguera Baracaldo, Director de Gestión del Talento Humano de la Contraloría General de la República, mediante oficio recibido por este despacho el 22 de agosto de 2023, señala que, para proceder a registrar la medida cautelar, es necesario que se informe el número, tipo de cuenta y entidad bancaria en la cual se deben realizar los depósitos.

Por lo anterior y en vista de que el oficio 1194 del 18 de julio de 2023, no poseía los insertos necesarios, el Despacho procedió a ordenar mediante auto N° 1407 del 2 de noviembre de 2023, que, el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, oficiara al tesorero pagador de la Contraloría General de la Republica, informando el número y tipo de cuenta de depósitos judiciales que posee el Juzgado.

Empero, a la fecha no se observa que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad haya dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto 1407 del 2 de noviembre de 2023, por ende, se procederá a ordenar por tercera vez que oficie informando los datos solicitados por parte de la Contraloría General de la República.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR al **Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad**, que, de manera inmediata proceda a dar cumplimiento al **auto N° 1407 del 2 de noviembre de 2023**, en el sentido de proceder a **OFICIAR** nuevamente a la Contraloría General de la República, Caquetá,

informando que para efectos de la consignación de descuentos del salario por embargo que deba efectuar a la demandada señora ALEXANDRA PAOLA ZAMORA ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía número 1.117.497.494, el despacho se identifica con el código 180014003002 y cuenta No. 180012041002 del Banco Agrario.

SEGUNDO: REMÍTASE, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, al tesorero pagador de la Contraloría General de la Republica, para que se materialice esta medida, además de enviarlo vía correo electrónico con copia a la parte demandante electrónico andersonmono10@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94ebf3d8b2aeda44c1399f87869feaf582c51aa56a325489ccbbbb0bc152ef21

Documento generado en 14/02/2024 08:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO BERMEO CERÓN
RADICADO:	180014003002 20240004400

AUTO INTERLOCUTORIO N° 328

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA**, a través de apoderada judicial, en contra de **CARLOS ARTURO BERMEO CERÓN**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en pagaré N° 11472728, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA**, para iniciar la presente demanda en contra de **CARLOS ARTURO BERMEO CERÓN**, persona mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 11472728

- **\$5.294.403**, correspondiente a la cuota de capital vencido del referido título valor, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 27 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$575.994**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de agosto de 2023 al 26 de enero de 2024.
- **\$17.874**, por concepto de primas de seguros.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.776.105 y tarjeta profesional 168.737 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso conforme al poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd67b9576d694c71d88099ec0c2e6a064b112b0ec3a71138a92222852f384b11

Documento generado en 14/02/2024 12:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	YONAIR MARTINEZ MARTINEZ
RADICADO:	180014003002 20240004600

AUTO INTERLOCUTORIO N° 280

El Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, apoderado judicial de la parte demandante, junto con la demanda, solicita que se decrete una medida cautelar en el presente proceso, por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. de P.,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **YONAIR MARTINEZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. C.C. 1.010.031.352, como Militar adscrito al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$118.000.000**.

SEGUNDO: OFÍCIESE a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, al Tesorero del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, para que se materialicen estas medidas, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a omar@montanorojas.co

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30b021f6f6e63e7c1abb5f0ff26a1a25044df477225dc84fabf8fcfa33fc26f5

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	YONAIR MARTINEZ MARTINEZ
RADICADO:	180014003002 20240004600

AUTO INTERLOCUTORIO N° 329

La demanda presentada por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **YONAIR MARTINEZ MARTINEZ**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en el pagaré N°**M026300105187603649629221706**, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, para iniciar la presente demanda en contra de **YONAIR MARTINEZ MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° M026300105187603649629221706

- **\$55.187.052,72**, por concepto de capital, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$4.260.119,3**, por concepto de intereses causados y no pagados desde el 08 de julio de 2023 hasta el 08 de enero de 2024

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.371.038 y Tarjeta Profesional N° 39.149 del C.S. de la J., abogado de la firma MONTAÑO ROJAS ABOGADOS S.A.S, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08c8c75d509f7f6acd5a1dd4edd893fba7cbc6040ec5aed02222af67d92bf3e4

Documento generado en 14/02/2024 12:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	WILMAN ALBERTO SANTIAGO OROZCO
RADICACO:	180014003002 20240004700

AUTO INTERLOCUTORIO N° 269

La demanda presentada por el **BBVA COLOMBIA**, a través de apoderado judicial, en contra de **WILMAN ALBERTO SANTIAGO OROZCO**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo Pagaré N° 00130755149600004694, cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en el artículo 671 y ss. Del Estatuto Comercial, de igual manera, la garantía real hipotecaria se encuentra acreditada con la Escritura Pública N° 3690 del 27 de diciembre de 2022, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Florencia, Caquetá y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 420-109052, de donde se desprende de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor del **BBVA COLOMBIA**, para iniciar la presente demanda en contra **WILMAN ALBERTO SANTIAGO OROZCO**, personas mayores de edad, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 00130755149600004694

- **\$95.347.611,28**, por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que expida la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$308.358,00**, por concepto de cinco cuotas de capital vencido.
- **\$6.366.048,6**, por concepto de intereses corrientes y moratorios causados y no pagados de las anteriores cuotas en mora.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula N° 420-109052, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso

QUINTO: OFÍCIESE a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con copia al correo del apoderado de la parte demandante o omontanorojas@gmail.com, conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.371.038 y Tarjeta Profesional N° 39.149 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9990e0d1523c6083fc69d46f689abaa6ca59798c4b7d3b244288c66494ead654

Documento generado en 14/02/2024 12:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	RICARDO CALDERON
RADICADO:	180014003002 20240004800

AUTO INTERLOCUTORIO N° 281

El Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, apoderado judicial de la parte demandante, junto con la demanda, solicita se decrete una medida cautelar, por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 599 del C.G. del P.,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **RICARDO CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.647.169, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT u otro título bancario que figure como titular en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA • BANCOLOMBIA • BANCO DE OCCIDENTE • BANCO DAVIVIENDA • BANCO AV VILLAS • BANCO COOMEVA • BANCO POPULAR • COOPERATIVA COASMEDAS • BANCO BBVA • BANCO AGRARIO DE COLOMBIA • BANCO CAJA SOCIAL • COOPERATIVA UTRAHUILCA.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$39.000.000**

SEGUNDO: OFÍCIESE a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialice esta medida, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a humbertopacheco61@hotmail.com

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 374bab1ea775e5205e63babd7df26feeb8f0d25b35b68a7379e9ec6839d816da

Documento generado en 14/02/2024 11:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	RICARDO CALDERON
RADICADO:	180014003002 20240004800

AUTO INTERLOCUTORIO N° 330

La demanda presentada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **RICARDO CALDERON**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en los pagarés N°**075036100021502** y **075036100019710**, contienen una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, para iniciar la presente demanda en contra de **RICARDO CALDERON**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 075036100021502

- **\$3.258.110**, por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$425.696**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 09 de marzo de 2023 al 14 de noviembre de 2023.
- **\$10.649**, por otros conceptos establecidos en el pagaré que se ejecuta.

PAGARÉ N° 075036100019710

- **\$13.499.788**, por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

- **\$2.620.959**, por concepto de intereses remuneratorios desde el 30 de septiembre de 2022 al 14 de noviembre de 2023.
- **\$91.920**, por otros conceptos establecidos en el pagaré que se ejecuta.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: DECRETAR la acumulación de pretensiones.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.632.403 y tarjeta profesional N° 167.635 del C.S. de la J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33d60586efbe1a2c9801ea1f9e2fc45c6a9534391d345c30851520eec966d9d**
Documento generado en 14/02/2024 12:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	NANCY RUBIELA GOYES BEART
DEMANDADO:	JHON MAURICIO CASTRO CUELLAR
RADICADO:	18001400300220240004900

AUTO INTERLOCUTORIO N° 271

El Dr. CARLOS EDUARDO PABON CALDAS, apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, solicita que se decrete una medida cautelar, por consiguiente, este Despacho obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. del P.,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo con radicado 2022-00797-00 que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia, Caquetá siendo Demandante DIANA PAOLA OLAYA TRIANA y Demandado JHON MAURICIO CASTRO CUÉLLAR identificado con C.C 1.118.471.892.

Limítese el monto de lo embargado hasta **\$17.000.000**.

SEGUNDO: OFÍCIESE a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad a las autoridades judiciales antes mencionadas para que se materialicen estas medidas, además de remitirlo vía correo electrónico con copia al demandante carlospabon5710@gmail.com.

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 716ca34cf6725fa61acf982db2566d6d7e53eaaf9d417ab1f466b4c93156a9
Documento generado en 14/02/2024 11:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	NANCY RUBIELA GOYES BEART
DEMANDADO:	JHON MAURICIO CASTRO CUELLAR
RADICADO:	18001400300220240004900

AUTO INTERLOCUTORIO N° 270

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución una letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de **NANCY RUBIELA GOYES BEART**, en contra de **JHON MAURICIO CASTRO CUELLAR**.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **NANCY RUBIELA GOYES BEART**, para iniciar la presente demanda a través de apoderado judicial en contra de **JHON MAURICIO CASTRO CUELLAR**, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio

- **\$8.400.000**, por concepto de capital contenido en el título valor referido.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica actuar al Dr. CARLOS EDUARDO PABON CALDAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.118.029 y Tarjeta Profesional No. 376843, como apoderado judicial de la parte demandante y conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af588c06d20cd668271b0400fbbc2c63145e04ce9e1cefae85aa593f5b1e9726**

Documento generado en 14/02/2024 12:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HENRY VARGAS CARVAJAL
DEMANDADO:	ANYEDIZ MENDEZ MEJIA
RADICADO:	180014003002 20240005200

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 282

La Dra. DIANA MARCELA VARON URBANO, apoderada judicial de la parte demandante, junto con la demanda, solicita que se decrete una medida cautelar, por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. de P.,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **ANYEDIZ MENDEZ MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.022.282, como miembro del EJERCITO NACIONAL.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$24.000.000**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **ANYEDIZ MENDEZ MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.022.282, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT u otro título bancario que figure como titular en las siguientes entidades financieras: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, COOPERATIVA ULTRA HUILCA, BANCO DAVIVIENDA, COOPERATIVA CONFIE.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$24.000.000**

TERCERO: OFÍCIESE a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialice esta medida, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a dianavaron13@gmail.com

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3877d56b950e9c5edb8fb82eef84289f13e3bcbe4917de47f04f57e5f5a87**

Documento generado en 14/02/2024 11:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HENRY VARGAS CARVAJAL
DEMANDADO:	ANYEDIZ MENDEZ MEJIA
RADICADO:	180014003002 20240005200

AUTO INTERLOCUTORIO N° 331

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución una letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de **HENRY VARGAS CARVAJAL**, en contra de **ANYEDIZ MENDEZ MEJIA**.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **HENRY VARGAS CARVAJAL**, para iniciar la presente demanda en contra de **ANYEDIZ MENDEZ MEJIA**, persona mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$12.000.000**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- Por los intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital del título valor referido, desde el 15 de mayo de 2021 al 27 de julio de 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

CUARTO: OFICIAR a la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y/O NOMINA DEL EJERCITO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZAS MILITARES** para que informe al despacho la información de la dirección electrónica, lugar de domicilio del señor **ANYEDIZ MENDEZ MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.022.282 de Florencia – Caquetá, esto conforme a los dispuesto en el Parágrafo 2º. Del Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: REMÍTASE a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a la entidad en mención, a través de los siguientes correos electrónicos diper@buzonejercito.mil.co coper@buzonejercito.mil.co peticiones@pqr.mil.co, con copia al correo de dianavaron13@gmail.com.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. DIANA MARCELA VARON URBANO, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.670.754 y tarjeta profesional 316.474 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, de conformidad con el poder en sustitución realizado por el Dr. EDWARD CAMILO SOTO CLAROS, apoderado principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [ffe6506447fb2b2851b574655aba36349ab67a1ca3564d1eb97ae844a51296c9](https://www.pqr.mil.co/pqr/verifica?hash=ffe6506447fb2b2851b574655aba36349ab67a1ca3564d1eb97ae844a51296c9)

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MARIA FERNANDA BARRETO PEREZ
DEMANDADO:	GUSTAVO CALDERON SALAMANCA
RADICADO:	180014003002 20240005400

AUTO INTERLOCUTORIO N° 332

La Dra. **NAGI DANIELA MENESSES OLAYA**, apoderada judicial de la parte demandante, junto con la demanda, solicita que se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias (de ahorro o corriente) y CDT's de las que sea titular GUSTAVO CALDERON SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.030.618.440 de Bogotá D.C., en las entidades financieras con sucursal en Florencia: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO BSC CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, ULTRAHUILCA, BANCAMÍA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W, BANCOMPARTIR, BANCOLOMBIA, DAVIPLATA y NEQUI.

Por ser procedente, el Despacho decretará dicha medida cautelar.

2. Embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause GUSTAVO CALDERON SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.030.618.440 de Municipal de Florencia, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo Del Trabajo, reformados por los artículos 3º y 9º de la ley 2ª de 1984.

Revisada esta solicitud de medida cautelar, encuentra el Despacho que dicho pedimento no se encuentra completo, toda vez que la abogada no especificó el lugar donde labora el demandado, siendo necesario determinarlo para oficiar al pagador de su respectivo lugar de trabajo, por tal motivo, el Despacho negará dicha solicitud.

3. Embargo y secuestro del bien inmueble urbano, ubicado en la calle 11 E # 18 A - 100 Barrio funcionarios alcaldía de Florencia, Caquetá. Se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 420- 122078 y código catastral 01-02-00-00-0342-0034-0-00-00- 0000, cuyo propietario es el señor GUSTAVO CALDERON SALAMANCA, de conformidad con el Certificado de Libertad y Tradición emitido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FLORENCIA, el cual cuenta con una extensión de 160 M2.

Al respecto, por ser procedente dicho pedimento, se accederá al mismo, por tanto, se ordenará en tal sentido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. de P.,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de embargo de salarios devengados por el demandado, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **GUSTAVO CALDERON SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.030.618.440, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT u otro título bancario que figure como titular en las siguientes entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO BSC CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, ULTRAHUILCA, BANCAMÍA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W, BANCOMPARTIR, BANCOLOMBIA, DAVIPLATA y NEQUI.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$7.000.000**

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria N° **420-122078**, de propiedad de **GUSTAVO CALDERON SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.030.618.440, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá.

CUARTO: OFÍCIESE al tesorero pagador de la entidad en mención, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que materialice la medida cautelar decretada, además de remitirlo a nagidaniela16@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 034697c2776e93d3118dce600ff4d7789a7111db3bb6fb688df970d9e8818054

Documento generado en 14/02/2024 12:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MARIA FERNANDA BARRETO PEREZ
DEMANDADO:	GUSTAVO CALDERON SALAMANCA
RADICADO:	180014003002 20240005400

AUTO INTERLOCUTORIO N° 333

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución seis letras de cambio, se deducen una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de **MARIA FERNANDA BARRETO PEREZ**, en contra de **GUSTAVO CALDERON SALAMANCA**.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MARIA FERNANDA BARRETO PEREZ**, para iniciar la presente demanda en contra de **GUSTAVO CALDERON SALAMANCA**, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio N° 15

- **\$6.00.000**, por concepto de capital contenido en el título valor referido, más los intereses moratorios según la resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 11 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- Por concepto de interés remuneratorio que adeuda la letra de cambio que se ejecuta, desde el 10 de enero del 2022 hasta 10 de febrero de 2023

Letra de cambio N° 16

- **\$6.00.000**, por concepto de capital contenido en el título valor referido, más los intereses moratorios según la resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 11 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- Por concepto de interés remuneratorio que adeuda la letra de cambio que se ejecuta, desde el 10 de enero del 2022 hasta 10 de marzo de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Letra de cambio N° 17

- **\$6.00.000**, por concepto de capital contenido en el título valor referido, más los intereses moratorios según la resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 11 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- Por concepto de interés remuneratorio que adeuda la letra de cambio que se ejecuta, desde el 10 de enero del 2022 hasta 10 de abril de 2023

Letra de cambio N° 18

- **\$6.00.000**, por concepto de capital contenido en el título valor referido, más los intereses moratorios según la resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 11 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- Por concepto de interés remuneratorio que adeuda la letra de cambio que se ejecuta, desde el 10 de enero del 2022 hasta 10 de mayo de 2023

Letra de cambio N° 19

- **\$6.00.000**, por concepto de capital contenido en el título valor referido, más los intereses moratorios según la resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 11 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- Por concepto de interés remuneratorio que adeuda la letra de cambio que se ejecuta, desde el 10 de enero del 2022 hasta 10 de junio de 2023

Letra de cambio N° 20

- **\$6.00.000**, por concepto de capital contenido en el título valor referido, más los intereses moratorios según la resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 11 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- Por concepto de interés remuneratorio que adeuda la letra de cambio que se ejecuta, desde el 10 de enero del 2022 hasta 10 de julio de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **NAGI DANIELA MENESSES OLAYA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.117.532.194 y tarjeta profesional N° 357.640 del C.S. de la J., para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64b6077e7805aea547568e6512b6ea9903a8e8e38488d7d38119aa3d09715b2**

Documento generado en 14/02/2024 12:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	WILLINTONG RAMIREZ TORRES
RADICADO:	180014003002 20240004100

AUTO INTERLOCUTORIO N° 266

La demanda presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **WILLINTONG RAMIREZ TORRES**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto los títulos valores allegados consistentes en los pagarés Nos. 4660092375 y 4660096582, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, para iniciar la presente demanda en contra de **WILLINTONG RAMIREZ TORRES**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 4660092375

- **\$9.780.819,00**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$5.000.000**, por concepto de cuota del 26/11/2023 vencida y no pagada, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 27/11/2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$1.686.976,00**, por concepto de intereses corrientes de la anterior cuota en mora causados desde el 27/05/2023 al 26/11/2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

PAGARÉ N° 4660096582

- **\$16.000.000,oo**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$4.000.000**, por concepto de cuota del 25/08/2023 vencida y no pagada, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 26/08/2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$1.728.550,oo**, por concepto de intereses corrientes de la anterior cuota en mora causados desde el 26/02/2023 al 25/08/2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.008.552 y tarjeta profesional N° 101.541 del C.S. de la J., para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante, conforme al endoso en procuración otorgado por el Representante Legal de AECSA S.A., sociedad a la que BANCOLOMBIA S.A., le ha otorgado poder especial amplio y suficiente mediante escritura pública obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f463fab3b7f9f0e5f074801396787ffc2928a1180e8d93a4b0a1c13e94d42d7**

Documento generado en 14/02/2024 12:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	JOSE DAVID PALMERA ALMANZA
RADICADO:	180014003002 20240004200

AUTO INTERLOCUTORIO N° 278

La Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, apoderada judicial de la parte demandante, junto con la demanda, solicita se decrete una medida cautelar, por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 599 del C.G. del P.,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con las siguientes características:

placa: UEB16D, marca: BAJAJ; Línea PULSAR 135 LS; Modelo: 2016; Cilindrada 134; Color: NEGRO NEBULOSA; Servicio: Particular; Clase: MOTOCICLETA; Tipo Carrocería: SIN CARROCERIA; Combustible: GASOLINA; Numero de Motor: JEZWFD78447 No. de Serie 9FLA17CZ7GAK13132; No. de chasis: 9FLA17CZ7GAK13132, de propiedad del demandado **JOSE DAVID PALMERA ALMANZA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.081.918.042, que se encuentra registrado en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **JOSE DAVID PALMERA ALMANZA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.081.918.042, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT u otro título bancario que figure como titular en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO W, BANCO OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, CITIBANK, BANCO GNB, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BCO MUNDO MUJER S.A., BANCOMPARTIR y BANCO CORPBANCA.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$68.800.000**

TERCERO: OFÍCIESE a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialice esta medida, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a ana.ramirez@cobroactivo.com.co y Notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7de49e98e3d2d121421a320225af51be4d18b82c4abe40580314807517306f7**

Documento generado en 14/02/2024 11:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	JOSE DAVID PALMERA ALMANZA
RADICADO:	180014003002 20240004200

AUTO INTERLOCUTORIO N° 327

La demanda presentada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOSE DAVID PALMERA ALMANZA**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en el pagaré con numero de sticker **3S886758**, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, para iniciar la presente demanda en contra de **JOSE DAVID PALMERA ALMANZA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 3S886758

- **\$32.518.945,75**, por concepto de capital, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$1.911.900,56**, por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por el deudor liquidados desde 15 de agosto de 2023 hasta el día 22 de enero de 2024.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.978.272 y tarjeta profesional N° 175.761 del C.S. de la J., para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante, en su condición de representante legal de COBROACTIVO S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54fba8e5f300541494a6d80ec304952cdac0991e7ea929e2f2fb11d2c787c43a
Documento generado en 14/02/2024 12:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO BERMEO CERÓN
RADICADO:	180014003002 20240004400

AUTO INTERLOCUTORIO N° 279

La Dra. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, en condición de apoderada la parte demandante, junto con la demanda, solicita que se decreten las siguientes medidas cautelares:

- 1.** El embargo y retención del 50% de los salarios devengados o por devengar del señor CARLOS ARTURO BERMEO CERÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.523.361, como empleado del MUNICIPO DE FLORENCIA, en Florencia - Caquetá.
- 2.** El embargo y retención del 50% de las prestaciones sociales que se generen en caso de retiro o terminación del contrato de trabajo del señor CARLOS ARTURO BERMEO CERÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.523.361, como empleado del MUNICIPO DE FLORENCIA, en Florencia - Caquetá.
- 3.** El embargo y retención del 50% del saldo de la cuenta de cesantías que el señor CARLOS ARTURO BERMEO CERÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.523.361, posee en el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Atendiendo las anteriores solicitudes, conviene precisar que, respecto al embargo de hasta el 50% del salario y de las prestaciones sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 y el numeral 2 del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, ambas medidas cautelares resultan ser procedentes, en razón a la excepción prevista en la citada norma, cuando estas operan respecto de los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas.

Sin embargo, conforme lo dispuesto en el artículo 599 del C.G del P, se prevé que "*El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario...*", es decir que, atendiendo a los criterios de ponderación y necesidad, el Juez está facultado para establecer el porcentaje a embargar, en ese sentido, teniendo en cuenta que se solicitó el embargo del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado y de las prestaciones sociales, este Despacho procederá a decretar el embargo del 20% del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado y del 20% de las prestaciones sociales que en caso de retiro sean percibidas, incluyendo cesantías, en virtud de las garantías que la ley le ha consagrado a las Cooperativas y también a los derechos fundamentales de los trabajadores.

- 4.** Por último, solicita el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, ahorros, CDT o a cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada CARLOS ARTURO BERMEO CERÓN, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.117.523.361, en los siguientes establecimientos financieros: Banco Caja Social, BBVA, Agrario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Bancolombia, AV. Villas, Popular, Bogotá, Occidente, Davivienda en la ciudad de Florencia Caquetá.

Al respecto, por ser procedente dicha solicitud, se accederá a la misma, y se decretará en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. del P, y 156 y 344 del C.S.T.,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 20% del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **CARLOS ARTURO BERMEO CERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.523.361, como empleado del MUNICIPO DE FLORENCIA, en Florencia - Caquetá.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$11.500.000**.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 20% de las prestaciones sociales que en caso de retiro o terminación del contrato de trabajo sean percibidas por el demandado **CARLOS ARTURO BERMEO CERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.523.361, como empleado del MUNICIPO DE FLORENCIA, en Florencia - Caquetá.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$11.500.000**.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del 20% de cesantías que posea el demandado **CARLOS ARTURO BERMEO CERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.523.361, que posee en el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$11.500.000**.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **CARLOS ARTURO BERMEO CERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.523.361, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT u otro título bancario que figure como titular en el Banco Caja Social, BBVA, Agrario, Bancolombia, AV. Villas, Popular, Bogotá, Occidente, Davivienda en la ciudad de Florencia Caquetá.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$11.500.000**.

QUINTO: OFÍCIESE a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a las entidades mencionadas, para que se materialicen estas medidas, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a laymarofcjuridica@gmail.com.

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2694946b4b60387726aebabd4cd695cd2bebb691b29e429a3e41617ecfd048**

Documento generado en 14/02/2024 11:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>